



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, martes 24 de julio de 2007

No.139

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Comunitaria Nuevo Amanecer (ASCONA).....4536  
Estatutos Asociación Comunitaria para el Desarrollo de Petacaltepe (ACODEPET).....4539  
Estatutos Asociación para el Desarrollo Sostenible de Calderón (ADESOC).....4542

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 19-DM-09-2007.....4546

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....4547

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 215-2007.....4548  
Resolución Ministerial No. 216-2007.....4549  
Resolución Ministerial No. 217-2007.....4550

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 725-2007.....4551  
Resolución No. 608-2007.....4551  
Resolución No. 231-2007.....4552  
Resolución No. 232-2007.....4552

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 35-DGH-02-2007.....4552  
Acuerdo Ministerial No. 34-DGH-02-2007.....4555

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 085/2007.....4556

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorización para Ejercer el Notariado.....4557

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Potosí  
Ordenanza Municipal.....4557

Alcaldía Municipal de León  
Resolución de Declaratoria Desierta No. 07-06-07/01.....4558  
Resolución de Declaratoria Desierta No. 07-06-07/02.....4558  
Resolución de Declaratoria Desierta No. 07-06-07/04.....4558  
Resolución de Declaratoria Desierta No. 07-06-07/03.....4559  
Adjudicación de Licitación Restringida No. 25-04-07/07....4559  
Adjudicación de Licitación Restringida No. 25-04-07/08....4559  
Adjudicación de Licitación Restringida No. 25-04-07/09....4560  
Adjudicación de Licitación Restringida No. 25-04-07/10....4560

### ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....4561  
Partido Conservador.....4562

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4563

### SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....4574  
Título Supletorio.....4574  
Declaratorias de Herederos.....4574

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION COMUNITARIA NUEVO AMANECER (ASCONA)**

Reg. No. 07790. – M. 2080879. – Valor C\$ 1,255.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos cuarenta y siete (3447), del folio número tres mil novecientos noventa y tres al folio número cuatro mil tres (3993-4003), Tomo: II, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION COMUNITARIA NUEVO AMANECER**” (ASCONA). Conforme autorización de Resolución del diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintiuno (21), autenticado por el Licenciado Salvador Mairena Valdivia, el día veinte de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA NUEVO AMANECER (ASCONA) CAPITULO UNO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:** Artículo 1: La Asociación Comunitaria Nuevo Amanecer, que podrá abreviarse (ASCONA) o simplemente La Asociación, es una Asociación Civil de carácter comunitario e interés social, no gubernamental, apolítica, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con duración indefinida. Tendrá su domicilio en la localidad Jinocuabo, Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, pero podrá operar e instalarse en cualquier lugar de Nicaragua. Artículo 2: **DE LOS FINES Y OBJETIVOS:** Los fines y objetivos de La Asociación serán los mismos que se mencionan y enumeran en la cláusula quinta de esta Escritura Pública Constitutiva. **CAPITULO DOS: DE LA MEMBRESIA:** Artículo 3: La Asociación estará conformada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios, los que deberán ser inscritos como tales en los libros de registro de membresía. Son miembros fundadores todas las personas enumeradas en la parte introductoria de esta Escritura Pública y firmantes de la misma, son miembros asociados todas las personas que posterior a la constitución de La Asociación soliciten su ingreso a ella, son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se identifican con La Asociación y que prestando servicios relevantes a ella reciban tal distinción de parte de la Asamblea General de Asociados. Todos los miembros fundadores, asociados y honorarios, deberán cumplir y respetar los presentes estatutos promoviendo los fines y objetivos de La Asociación. Artículo 4: **DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN:** a) Para ser miembro de La Asociación el interesado deberá ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles, presentar solicitud de ingreso por escrito o de manera verbal a la Junta Directiva, la que resolverá sobre dicha solicitud con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en la reunión próxima a su presentación; b) La persona que ingrese como nuevo miembro deberá aceptar y respetar los estatutos y reglamentos internos de La Asociación obligándose a cumplirlos y trabajar en pro de los fines y objetivos de la misma. **CAPITULO TRES: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Artículo 5: **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS:** a) Integrar con voz y voto las Asambleas de La asociación en las que cada

miembro tendrá derecho a un voto que deberá ejercer de manera secreta, personalísima y no delegada; b) De no poder asistir personalmente a sesiones, asambleas y demás actividades de La Asociación, delegar a un familiar para que lo represente sin derecho a voto; c) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo en órganos de dirección y comisiones de trabajo creadas; d) Solicitar información sobre las actividades, administración y desarrollo de los diferentes proyectos y programas desarrollados por la Asociación; e) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión de La Asociación; f) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los asociados para exponer cualquier asunto que considere crucial para la vida de La Asociación o exigir informes y explicaciones sobre posibles actuaciones anómalas de los directivos que sean de su conocimiento; g) Presentar propuestas de reforma parcial o total de los presentes estatutos a la Asamblea General; h) Retirarse voluntariamente de la Asociación; i) Recibir cursos o talleres de capacitación en las áreas que se mencionan en los incisos (d) y (f) de la cláusula número cinco de esta Escritura Constitutiva; j) Transferir en caso de muerte, incapacidad absoluta o ausencia prolongada, sus derechos de miembro asociado al familiar que designe. El reglamento interno regulará en detalles estos casos; k) Ser sujetos de crédito por parte del Fondo Comunitario en base a las disposiciones del reglamento interno regulador de dicho fondo. Artículo 6: **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:** a) Participar en debates y deliberaciones de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias presentando o sugiriendo propuestas de proyectos o planes de trabajos; b) Conocer informes sobre el cumplimiento de fines y objetivos, estados financieros, tareas administrativas, planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, recibir diplomas de reconocimiento. Tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 7: **SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS:** a) Pagar puntualmente los créditos otorgados por el fondo comunitario, cumplir con las aportaciones especiales y de mantenimiento establecidas en estos estatutos y las demás que establezca la Asamblea General o Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General; c) Asistir a las sesiones de Asamblea general ordinarias y extraordinarias; d) Desempeñar con eficiencia los cargos para los que fueron electos; e) Contribuir a la realización de los fines y objetivos de la Asociación; f) Comunicar con tiempo a la Junta Directiva o Asamblea General, los motivos de su inasistencia o incumplimiento de tareas asignadas; g) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General problemas o anomalías que observe en el manejo de bienes, ejecución y administración de proyectos por parte de cualquier miembro de la Asociación; h) Informar y justificar con tiempo ante la Junta Directiva sus ausencias prolongadas cuando se trate de viajes al extranjero o al interior del país; i) Los demás que se deriven de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General. Artículo 8: **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de miembro fundador o asociado se pierde por las siguientes causas: a) Muerte, quedando a salvo el derecho de uno de los familiares para sustituir al miembro fallecido en su lugar; b) Renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en casos de violación a los estatutos y reglamentos internos. Al momento de su renuncia o separación al miembro retirado se le exigirá rendición de cuentas si fuere el caso y entrega de los bienes propiedad de La Asociación que se le hayan confiado; c) Enfermedad o incapacidad que impidan a cualquier miembro seguir ejerciendo su membresía, Pudiendo transferir sus derechos a algún familiar; d) Ausencias prolongadas injustificadas por más de seis meses por viajes al extranjero o al interior del país sin dar razón de ello a la Junta Directiva; e) Actos delictivos contra bienes de La Asociación; f) Actitud deliberada de no cumplir con las obligaciones crediticias contraídas con el fondo comunitario; g) Obstaculizar actividades, programas y proyectos que afecten la realización de fines y objetivos de La Asociación; h) Falta de interés manifiesto en apoyar actividades programas o proyectos de beneficio comunitario; i) Sentencia penal condenatoria firme; j) Las demás que se deriven por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y

disposiciones de la Asamblea General. CAPITULO CUATRO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y DE SUS FUNCIONES. Artículo 9: Son órganos de gobierno, dirección y administración de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA NUEVO AMANECER (ASCONA): a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 10: La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros presentes o ausentes siempre que se hubieren tomado en base a la legalidad y espíritu de sus estatutos y reglamentos. Estará integrada por todos los miembros fundadores, asociados y honorarios que pertenecerán a ella indefinidamente salvo casos de renunciaciones voluntarias o separación por cualquiera de las causales contenidas en el artículo ocho de estos estatutos. Artículo 11: La Asamblea General se reunirá cuatro veces al año en sesiones ordinarias trimestrales y de manera extraordinaria cuando sea necesario, lo solicite la Junta Directiva o un veinticinco por ciento de miembros de la Asociación. En caso de convocatoria para Asamblea Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y en dicha sesión se discutirá y resolverá solo sobre esos puntos. Las convocatorias para Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por escrito a través del secretario y con cinco días de anticipación Artículo 12: Para celebrar Asamblea ordinaria o extraordinaria se hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. De no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria estableciéndose como mínimo la asistencia del cuarenta por ciento de los miembros, con los cuales se celebrara Asamblea dándole valor legal a las resoluciones que se tomen. CAPITULO SEIS: DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 13: Son atribuciones de La Asamblea General: a) Fijar las políticas generales sobre el funcionamiento de la Asociación; b) Elegir a la Junta Directiva a través de un proceso de votación secreto, democrático y participativo, destituir y hacer cambios totales o parciales de miembros dentro de esta; c) Proponer y elegir con la Junta Directiva a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios crear; d) Aprobar los estatutos y reglamentos correspondientes así como sus reformas totales o parciales; e) Conocer, aprobar o desaprobado los planes de trabajo y actividades anuales, semestrales o trimestrales con sus respectivos presupuestos; f) Conocer y aprobar los estados financieros de cada periodo; g) Discutir y definir políticas sobre el uso y disposición del fondo comunitario; h) Velar por la naturaleza de la asociación, sus fines y objetivos; i) Aprobar contratos de administración, asistencia técnica, financiera, prestamos y/o líneas de crédito para el mejor funcionamiento de la Asociación; j) Discutir, analizar y valorar proyectos en ejecución o por ejecutar para beneficio de la comunidad; k) Conocer de renunciaciones, separación y admisión de nuevos miembros de la Asociación; l) proponer y otorgar la calidad de miembro honorario; m) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación; n) Resolver sobre disolución y liquidación de la Asociación; n) Definir normas de trabajo en las áreas de organización, agricultura, tecnologías, salud, fondo comunitario, comercialización de granos, banco de semillas y animales, para que la Junta Directiva ejecute y supervise su cumplimiento; o) Todas las demás que le sean inherentes como máxima autoridad de la Asociación. CAPITULO SIETE: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 14: La Junta Directiva es el órgano directivo y administrativo de La Asociación y en ella recae su representación legal a través del presidente, tiene la responsabilidad de ejecutar todo lo emanado y dispuesto por la Asamblea General que es su órgano superior, debe velar por la realización de los fines y objetivos de la asociación sujetándose a los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General. La elección de Junta Directiva se realizara en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, por mayoría absoluta de votos y para un periodo no mayor de tres años ni menor de un año, estará integrada por seis miembros con cargos de:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. Artículo 15: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario y podrá iniciar sus reuniones cuando solo asistan la mitad más uno de sus integrantes, pero para que sus acuerdos y decisiones tengan validez será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes. De cada reunión de Junta Directiva se levantará acta en la que conste los temas discutidos y los acuerdos establecidos. CAPITULO OCHO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16: Son funciones de la junta directiva: a) Presidir Asambleas y sesiones de La Asociación; b) Dirigir y administrar eficientemente La Asociación velando por que no se desnaturalicen sus fines y objetivos; c) Representar legalmente a La Asociación a través del presidente en todos los asuntos de esta índole; d) Gestionar todas las actividades de tipo socio económico para el desarrollo de la Asociación; e) Velar por la buena marcha de La Asociación respetando y haciendo respetar los estatutos, reglamentos internos y demás resoluciones de la Asamblea General; f) Tramitar ante la Asamblea Nacional la solicitud de personería jurídica de La Asociación y su posterior registro ante el Ministerio de Gobernación; g) Solicitar exoneración de impuestos por donaciones ante el Ministerio de Cooperación Externa; h) Mantener actualizados los libros de actas, miembros, y contabilidad; I) Convocar a todos los miembros a través del presidente a las diferentes Asambleas y sesiones de La Asociación; j) Crear las comisiones de trabajo social, crédito, salud, educación y demás que sean necesarias nombrando a las personas que las integraran; k) Elaborar el presupuesto y rendir informe anual, trimestral o semestral de su gestión ejecutiva y administrativa ante la Asamblea General; l) Conocer y resolver solicitudes de ingresos o retiros de miembros; m) Conocer, aprobar o rechazar solicitudes de créditos del fondo comunitario en base a las recomendaciones del comité de crédito; n) Levantar inventario de todos los bienes de La Asociación y llevar control de los mismos; n) Presentar y proponer proyectos, planes o actividades para beneficio de la Asociación y la comunidad; o) Elaborar los reglamentos internos de La Asociación; p) Todas las demás que le sean inherentes como órgano de dirección y administración. CAPITULO NUEVE: DE LAS FUNCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Artículo 17: DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de La Asociación con atribuciones y facultades de Apoderado General de administración y son sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a través del secretario a Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva y presidir las mismas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación; d) Otorgar poderes especiales o generales; e) Firmar junto con el secretario las actas de Asambleas y reuniones de junta directiva; f) Ser firma libradora de fondos junto con el tesorero y un tercer miembro de la junta directiva que designe la Asamblea General; g) Autorizar y firmar junto con el tesorero y el tercer miembro que tenga firma libradora los pagos que por medio de cheque deba hacer La Asociación; h) Firmar en su caso la correspondencia, exposiciones y declaraciones que emita La Asociación ante cualquier evento de importancia o emergencia en la vida de la Asociación; i) Adquirir, vender, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de La Asociación previa autorización escrita de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General; j) Ejercer el derecho al doble voto en caso de empate en decisiones de Asamblea General y Junta Directiva; k) Exigir informes de su gestión a cada uno de los miembros de la Junta Directiva; l) Responder junto con los demás miembros de la Junta Directiva por la administración y conservación del patrimonio de La Asociación; m) Las demás que se deriven de los estatutos, resoluciones y acuerdos de La Asamblea General: Artículo 18: DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente con iguales facultades en caso de Muerte, Ausencia temporal o prolongada, renuncia; b) Representar al Presidente y a La Asociación en todos aquellos eventos y actos por delegación del Presidente; c) Firmar actas de Asamblea General y Junta Directiva cuando le toque presidirlas en lugar del Presidente; d) Realizar todas aquellas tareas y funciones que le asigne el presidente; e)

Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. Artículo 19: DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario las siguientes: a) Convocar por escrito a solicitud del Presidente a reuniones de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva; b) Levantar acta de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de sesiones de La Junta Directiva; c) Firmar junto con el Presidente las actas de Asambleas y sesiones de Junta Directiva; d) Custodiar y llevar al día los libros de acta y de miembros de La Asociación; e) Llevar control y archivo de toda la correspondencia enviada y recibida por La Asociación; f) Custodiar la papelería impresa y demás documentación de La Asociación; g) Librar toda clase de certificaciones. Artículo 20: DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: a) Manejar y llevar control de los recursos financieros en coordinación con el comité de crédito de La Asociación; b) Depositar en las respectivas cuentas bancarias los fondos recibidos por el comité de crédito que en concepto de pago, abonos a créditos o en cualquier otro concepto deban entrar a las finanzas de La Asociación; c) Llevar contabilidad, registro e inventario riguroso de todos los recursos y bienes patrimoniales de La Asociación; d) Custodiar documentos, títulos valores, estados de cuentas y demás valores de La Asociación; e) Ser firma libradora de fondos junto con el Presidente y el tercer miembro de la junta Directiva que designe la Asamblea General; f) Tomar decisiones junto con el Presidente en asuntos financieros; g) Elaborar el o los presupuestos periódicos aprobados por la Junta Directiva a presentarse a la Asamblea General h) Elaborar el balance financiero que aprobara la Junta Directiva para ser presentado a la Asamblea General; i) Las demás que se deriven de sus estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. Artículo 21: DEL FISCAL: Son funciones del fiscal las siguientes: a) Vigilar que La Asociación funcione de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea General; b) Supervisar la administración de la Asociación velando por que se trabaje en pro de sus fines y objetivos. c) Velar por el buen uso y administración de los fondos financieros y demás bienes patrimoniales de La Asociación; d) Vigilar las inversiones financieras y otros recursos destinados a proyectos, programas y actividades desarrollados en sus diferentes etapas; e) Inspeccionar cuando estime conveniente los libros de contabilidad, estados de cuentas bancarias, documentos legales, títulos valores, existencia en caja; d) las demás de carácter fiscalizadoras que deba realizar en virtud de sus cargo. Artículo 22: DEL VOCAL: La función del vocal es sustituir con iguales facultades a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare temporal o definitivamente en Asambleas Generales o sesiones de Junta Directiva y puede ejercer funciones de coordinador de las diferentes comisiones o las tareas que le asigne la Junta Directiva. Art.23: DIRECTIVA PROVISIONAL: Se constituye la junta directiva provisional que realizara las gestiones para la obtención de la personería jurídica de la Asociación y su inscripción en el departamento de personas jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando integrada por los siguientes miembros y cargos: Presidente: Ramón Aristides Varela Díaz, Vicepresidente: Francisca Arce Ponce, Secretaria: Emma Luz Ríos Mendoza, Tesorero: José Santos Ordóñez Escalante, Fiscal: Reyna Cristina Díaz Aplicano, Vocal: Ramón Ignacio Sevilla Rivera. Obtenida y registrada la personería jurídica ante el órgano respectivo, la junta directiva provisional convocara a la primera Asamblea General para elegir nueva junta directiva o ratificar la ya electa y establecer para esta su periodo de funcionamiento. Arto. 24: DEL OBJETO, FINALIDAD Y EL PATRIMONIO: Como se establece en la cláusula quinta constitutiva y el Arto. 2 de los estatutos los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Promover, trabajar y organizar desde las necesidades mas sentidas de las familias en la comunidad, condiciones para alcanzar una mejor calidad de vida; b) Contribuir a que los miembros y demás beneficiarios de los proyectos y actividades promovidos y ejecutados por la Asociación, adquieran conciencia personal y social para que se conviertan en sujetos de sus transformaciones y mejoramiento de su bienestar familiar y comunitario;

c) Fortalecer el poder organizativo de sus asociados en la comunidad promoviendo el empoderamiento comunitario, la participación ciudadana, la incidencia política, el poder local y la autogestión; d) Brindar a las familias de la comunidad y en especial a las que conforman la Asociación, capacitación y conocimientos en materia de agricultura sostenible, salud comunitaria, educación de adultos y tecnologías apropiadas, e) Promover acciones y compromisos en favor del Desarrollo Comunitario; f) Establecer relaciones con otras asociaciones homologas locales y Nacionales para propiciar intercambios de experiencias en el área organizativa, salud y nutrición, agricultura y tecnologías alternativas, temas de genero que permitan la integración plena de la mujer a los órganos de dirección y gestión de las Asociaciones comunitarias, vulnerabilidad ambiental, participación ciudadana y poder local; g) formación de promotores y promotoras en áreas de: organización social, salud, nutrición, manejo de suelos, viveros, huertos familiares, contabilidad, genero, tecnologías alternativas e insumos agrícolas, encierro y crianza de animales; h) Promover la metodología organizativa y la forma de trabajo colectivo conocido como "la mano vuelta" que constituye una expresión de solidaridad comunitaria y una norma permanente de esta forma de trabajo al interior de las organizaciones, ya que se mantienen funcionando entre cuatro y seis grupos en cada una de las organizaciones, divididos por sectores, que se juntan para hacer trabajos de mejoramiento de suelos, siembras, limpiezas, cosechas, arreglo de caminos, construcción de letrinas, pozos, estufas Lorena, salud, educación de adultos, y otras actividades; i) Establecer el acopio y retención de cosechas para su posterior comercialización dentro de la comunidad y sus alrededores para proporcionar a los asociados la venta y adquisición de granos básicos producidos en la zona; j) Promover la diversificación productiva de los miembros asociados introduciendo cultivos alternativos, mejorando la productividad de los suelos y realizando acciones de promoción y protección del medio ambiente y recursos naturales que mejoren la calidad de vida de los asociados; k) Establecer un componente financiero o fondo comunitario entre sus asociados para financiar actividades productivas y rentables de forma individual o colectiva. Se crea un comité de crédito y un Reglamento interno para promover el ahorro, el buen uso del crédito y el compromiso de pago por las obligaciones contraídas con el fondo comunitario así como todo lo concerniente a su organización y administración; l) Mediante aportaciones económicas de los asociados cuyo monto se establecerá en el reglamento interno que elabore la Asamblea General, implementar un plan o programa de ayuda solidaria que beneficie a los mismos en casos de incapacidad física total o parcial, hospitalización por enfermedad grave, fallecimiento de un miembro del cuadro familiar de los asociados proporcionando en este caso ayuda económica y material para vela y actos fúnebres. Todo ello en dependencia de la disponibilidad económica de la Asociación y del cumplimiento de las aportaciones para este fin por parte de los asociados; m) Las actividades, planes, proyectos y servicios que preste La Asociación, deberán estar siempre dentro del marco de la naturaleza, fines y objetivos para los cuales fue creada. El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; b) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, lo mismo que por los bienes que legalmente adquiera; c) Las cuotas de mantenimiento aportadas por los Asociados según se establezca en los estatutos y reglamentos d) Los beneficios obtenidos de campañas o actividades que se realicen para recaudar fondos que beneficien a los proyectos, fines y objetivos de la Asociación; e) Usufructos que pueda percibir por trabajos o servicios realizados. CAPITULO DIEZ: DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: Artículo 25: LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA NUEVO AMANECER ha sido creada por tiempo indefinido pero podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 24. de la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o ley 147. Artículo 26: En caso de disolución de La Asociación por cualquier causal, se realizara Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin por el presidente de la Junta Directiva. Para la celebración de esta Asamblea se requerirá al menos la asistencia de las dos terceras partes

de los miembros, el acuerdo de disolución se aprobara por voto secreto afirmativo de los dos tercios de los asistentes, acordada la disolución, la Asamblea General designara una comisión liquidadora de tres personas preferiblemente conformada por miembros honorarios los que posesionados de su cargo iniciaran el proceso de liquidación procediendo al pago de las obligaciones contraídas por La Asociación, a cobrar los créditos otorgados a los miembros y a la recuperación de los demás activos. La comisión liquidadora deberá informar periódicamente de su gestión a la Asamblea General. El patrimonio de bienes y activos que quedare como remanente al final del proceso de liquidación se destinara a una institución de beneficencia o para financiar y beneficiar obras de progreso y desarrollo que impulse en la comunidad el gobierno municipal.

Art. 27: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia. Posterior a este periodo cualquier reforma se hará a iniciativa de la Asamblea General o de cualquier miembro con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asambleístas.

DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 28: La Asociación no podrá ser llevada por ninguno de sus miembros a los tribunales de justicia por motivos de disolución y liquidación, desavenencia entre los mismos con respecto a su administración, interpretación y aplicación de lo estipulado en esta Escritura Constitutiva y sus estatutos. Estas desavenencias serán resueltas por una comisión arbitral de miembros honorarios que se designara en Asamblea General extraordinaria y deberá fallar en un termino de diez días todas las desavenencias expuestas. Lo resuelto por estos miembros árbitros tendrá valor de sentencia firme para toda la membresía de La Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, sobre el valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- Adicionado Y DISOLUCIÓN. Si vale.- (f) Angelina RC, (f) José Ordóñez, (f) LAVS, (f) Enma LRM, (f) Reyna Díaz, (f) SDM, (f) R. Ignacio SR, (f) BEE, (f) BE, (f) José A. Sánchez, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) JFHM, (f) Luer BEH, (f) RPB, (f) BLRB, (f) Paula Guillén, (f) Ramón AV, (f) JVD, (f) Ileana L. Perez Bolano, (f) JAML, (f) MEGZ, (f) CCG, (f) ilegible, (f) Juan F. Sevilla L, (f) FPL, (f) ilegible, (f) GBR, (f) PVA, (f) FAMR, (f) BCE, (f) ilegible, (f) FAP, (f) María Casco A, (f) APM, (f) CFE, (f) Azucena Osorio, (f) Julio José EV, (f) MCN, (f) SMV.- Notario. Paso ante mí del frente del folio ochenta y dos al reverso del ochenta y siete de mi protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud del señor Ramón Aristides Varela Díaz, presidente de la Asociación, libro este primer testimonio en siete folios de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Somotillo a las diez y treinta minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil cuatro.- Salvador Mairena Valdivia. Notario Público.

#### ESTATUTOS ASOCIACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE PETACALTEPE (ACODEPET)

Reg. No. 07791. – M. 2080878. – Valor C\$ 1,255.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos setenta y ocho (3378), del folio número un mil doscientos veinticuatro al folio número un mil doscientos treinta y tres (1224-1233), Tomo: I, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE PETACALTEPE”**

(ACODEPET). Conforme autorización de Resolución del dieciséis de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número once (11), autenticado por el Licenciado Salvador Mairena Valdivia, el día veinte de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE PETACALTEPE: CAPITULO UNO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 1: La Asociación Comunitaria para el Desarrollo de Petacaltepe que podrá abreviarse (ACODEPET) o simplemente La Asociación, es una Asociación Civil de carácter comunitario e interés social, no gubernamental, apolítica, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con duración indefinida. Tendrá su domicilio en la localidad de Petacaltepe, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, pero podrá operar e instalarse en cualquier lugar de Nicaragua. Artículo 2: DE LOS FINES Y OBJETIVOS: Los fines y objetivos de La Asociación serán los mismos que se mencionan y enumeran en la cláusula quinta de esta Escritura Pública Constitutiva. CAPITULO DOS: DE LA MEMBRESIA: Artículo 3: La Asociación estará conformada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios, los que deberán ser inscritos como tales en los libros de registro de membresía. Son miembros fundadores todas las personas enumeradas en la parte introductoria de esta Escritura Pública y firmantes de la misma, son miembros asociados todas las personas que posterior a la constitución de La Asociación soliciten su ingreso a ella, son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se identifican con La Asociación y que prestando servicios relevantes a ella reciban tal distinción de parte de la Asamblea General de Asociados. Todos los miembros fundadores, asociados y honorarios, deberán cumplir y respetar los presentes estatutos promoviendo los fines y objetivos de La Asociación. Artículo 4: DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN: a) Para ser miembro de La Asociación el interesado deberá ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles, presentar solicitud de ingreso por escrito o de manera verbal a la Junta Directiva, la que resolverá sobre dicha solicitud con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en la reunión próxima a su presentación; b) La persona que ingrese como nuevo miembro deberá aceptar y respetar los estatutos y reglamentos internos de La Asociación obligándose a cumplirlos y trabajar en pro de los fines y objetivos de la misma. CAPITULO TRES: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: Artículo 5: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS: a) Integrar con voz y voto las Asambleas de La asociación en las que cada miembro tendrá derecho a un voto que deberá ejercer de manera secreta, personalísima y no delegada; b) De no poder asistir personalmente a sesiones, asambleas y demás actividades de La Asociación, delegar a un familiar para que lo represente sin derecho a voto; c) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo en órganos de dirección y comisiones de trabajo creadas; d) Solicitar información sobre las actividades, administración y desarrollo de los diferentes proyectos y programas desarrollados por la Asociación; e) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión de La Asociación; f) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los asociados para exponer cualquier asunto que considere crucial para la vida de La Asociación o exigir informes y explicaciones sobre posibles actuaciones anómalas de los directivos que sean de su conocimiento; g) Presentar propuestas de reforma parcial o total de los presentes estatutos a la Asamblea General; h) Retirarse voluntariamente de la Asociación; i) Recibir cursos o talleres de capacitación en las áreas que se mencionan en los incisos (d) y (f) de la cláusula número cinco de esta Escritura Constitutiva; j) Transferir en caso de muerte, incapacidad absoluta o ausencia prolongada, sus derechos de miembro asociado al familiar que designe. El reglamento interno regulará en detalles

estos casos; k) Ser sujetos de crédito por parte del Fondo Comunitario en base a las disposiciones del reglamento interno regulador de dicho fondo. Artículo 6: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: a) Participar en debates y deliberaciones de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias presentando o sugiriendo propuestas de proyectos o planes de trabajos; b) Conocer informes sobre el cumplimiento de fines y objetivos, estados financieros, tareas administrativas, planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, recibir diplomas de reconocimiento. Tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 7: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS: a) Pagar puntualmente los créditos otorgados por el fondo comunitario, cumplir con las aportaciones especiales y de mantenimiento establecidas en estos estatutos y las demás que establezca la Asamblea General o Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General; c) Asistir a las sesiones de Asamblea general ordinarias y extraordinarias; d) Desempeñar con eficiencia los cargos para los que fueren electos; e) Contribuir a la realización de los fines y objetivos de la Asociación; f) Comunicar con tiempo a la Junta Directiva o Asamblea General, los motivos de su inasistencia o incumplimiento de tareas asignadas; g) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General problemas o anomalías que observe en el manejo de bienes, ejecución y administración de proyectos por parte de cualquier miembro de la Asociación; h) Informar y justificar con tiempo ante la Junta Directiva sus ausencias prolongadas cuando se trate de viajes al extranjero o al interior del país; i) Los demás que se deriven de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General. Artículo 8: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro fundador o asociado se pierde por las siguientes causas: a) Muerte, quedando a salvo el derecho de uno de los familiares para sustituir al miembro fallecido en su lugar; b) Renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en casos de violación a los estatutos y reglamentos internos. Al momento de su renuncia o separación al miembro retirado se le exigirá rendición de cuentas si fuere el caso y entrega de los bienes propiedad de La Asociación que se le hayan confiado; c) Enfermedad o incapacidad que impidan a cualquier miembro seguir ejerciendo su membresía, Pudiendo transferir sus derechos a algún familiar; d) Ausencias prolongadas injustificadas por mas de seis meses por viajes al extranjero o al interior del país sin dar razón de ello a la Junta Directiva; e) Actos delictivos contra bienes de la Asociación; f) Actitud deliberada de no cumplir con las obligaciones crediticias contraídas con el fondo comunitario; g) Obstaculizar actividades, programas y proyectos que afecten la realización de fines y objetivos de La Asociación; h) Falta de interés manifiesto en apoyar actividades programas o proyectos de beneficio comunitario; i) Sentencia penal condenatoria firme; j) Las demás que se deriven por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. CAPITULO CUATRO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y DE SUS FUNCIONES. Artículo 9: Son órganos de gobierno, dirección y administración de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE PETACALTEPE (ACODEPET): a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 10: La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros presentes o ausentes siempre que se hubieren tomado en base a la legalidad y espíritu de sus estatutos y reglamentos. Estará integrada por todos los miembros fundadores, asociados y honorarios que pertenecerán a ella indefinidamente salvo casos de renunciaciones voluntarias o separación por cualquiera de las causales contenidas en el artículo ocho de estos estatutos. Artículo 11: La Asamblea General se reunirá cuatro veces al año en sesiones ordinarias trimestrales y de manera extraordinaria cuando sea necesario, lo solicite la Junta Directiva o un veinticinco por

ciento de miembros de la Asociación. En caso de convocatoria para Asamblea Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y en dicha sesión se discutirá y resolverá solo sobre esos puntos. Las convocatorias para Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por escrito a través del secretario y con cinco días de anticipación Artículo 12: Para celebrar Asamblea ordinaria o extraordinaria se hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. De no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria estableciéndose como mínimo la asistencia del cuarenta por ciento de los miembros, con los cuales se celebrara Asamblea dándole valor legal a las resoluciones que se tomen. CAPITULO SEIS: DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 13: Son atribuciones de La Asamblea General: a) Fijar las políticas generales sobre el funcionamiento de la Asociación; b) Elegir a la Junta Directiva a través de un proceso de votación secreto, democrático y participativo, destituir y hacer cambios totales o parciales de miembros dentro de esta; c) Proponer y elegir con la Junta Directiva a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios crear; d) Aprobar los estatutos y reglamentos correspondientes así como sus reformas totales o parciales; e) Conocer, aprobar o desaprobar los planes de trabajo y actividades anuales, semestrales o trimestrales con sus respectivos presupuestos; f) Conocer y aprobar los estados financieros de cada periodo; g) Discutir y definir políticas sobre el uso y disposición del fondo comunitario; h) Velar por la naturaleza de la asociación, sus fines y objetivos; i) Aprobar contratos de administración, asistencia técnica, financiera, prestamos y líneas de crédito para el mejor funcionamiento de la Asociación; j) Discutir, analizar y valorar proyectos en ejecución o por ejecutar para beneficio de la comunidad; k) Conocer de renunciaciones, separación y admisión de nuevos miembros de la Asociación; l) proponer y otorgar la calidad de miembro honorario; m) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación; n) Resolver sobre disolución y liquidación de la Asociación; n) Definir normas de trabajo en las áreas de organización, agricultura, tecnologías, salud, fondo comunitario, comercialización de granos, banco de semillas y animales, para que la Junta Directiva ejecute y supervise su cumplimiento; o) Todas las demás que le sean inherentes como máxima autoridad de la Asociación. CAPITULO SIETE: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 14: La Junta Directiva es el órgano directivo y administrativo de La Asociación y en ella recae su representación legal a través del presidente, tiene la responsabilidad de ejecutar todo lo emanado y dispuesto por la Asamblea General que es su órgano superior, debe velar por la realización de los fines y objetivos de la asociación sujetándose a los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General. La elección de Junta Directiva se realizara en Asamblea general ordinaria o extraordinaria, por mayoría absoluta de votos y para un periodo no mayor de tres años ni menor de un año, estará integrada por seis miembros con cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. Artículo 15: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario y podrá iniciar sus reuniones cuando solo asistan la mitad más uno de sus integrantes, pero para que sus acuerdos y decisiones tengan validez será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes. De cada reunión de Junta Directiva se levantara acta en la que conste los temas discutidos y los acuerdos establecidos. CAPITULO OCHO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16: Son funciones de la junta directiva: a) Presidir Asambleas y sesiones de La Asociación; b) Dirigir y administrar eficientemente La Asociación velando por que no se desnaturalicen sus fines y objetivos; c) Representar legalmente a La Asociación a través del presidente en todos los asuntos de esta índole; d) Gestionar todas las actividades de tipo socio económico para el desarrollo de la Asociación; e) Velar por la buena marcha de La Asociación respetando y haciendo respetar los estatutos, reglamentos internos y demás resoluciones de la Asamblea General; f) Tramitar ante la Asamblea Nacional la solicitud de personería jurídica de La Asociación y su posterior registro ante el Ministerio de Gobernación; g) Solicitar exoneración de impuestos por

donaciones ante el Ministerio de Cooperación Externa; h) Mantener actualizados los libros de actas, miembros, y contabilidad; i) Convocar a todos los miembros a través del presidente a las diferentes Asambleas y sesiones de La Asociación; j) Crear las comisiones de trabajo social, crédito, salud, educación y demás que sean necesarias nombrando a las personas que las integran; k) Elaborar el presupuesto y rendir informe anual, trimestral o semestral de su gestión ejecutiva y administrativa ante la Asamblea General; l) Conocer y resolver solicitudes de ingresos o retiros de miembros; m) Conocer, aprobar o rechazar solicitudes de créditos del fondo comunitario en base a las recomendaciones del comité de crédito; n) Levantar inventario de todos los bienes de La Asociación y llevar control de los mismos; o) Presentar y proponer proyectos, planes o actividades para beneficio de la Asociación y la comunidad; p) Elaborar los reglamentos internos de La Asociación; q) Todas las demás que le sean inherentes como órgano de dirección y administración.

**CAPITULO NUEVE: DE LAS FUNCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Artículo 17: DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de La Asociación con atribuciones y facultades de Apoderado General de administración y son sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a través del secretario a Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva y presidir las mismas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; d) Otorgar poderes especiales o generales; e) Firmar junto con el secretario las actas de Asambleas y reuniones de junta directiva; f) Ser firma libradora de fondos junto con el tesorero y un tercer miembro de la junta directiva que designe la Asamblea General; g) Autorizar y firmar junto con el tesorero y el tercer miembro que tenga firma libradora los pagos que por medio de cheque deba hacer La Asociación; h) Firmar en su caso la correspondencia, exposiciones y declaraciones que emita La Asociación ante cualquier evento de importancia o emergencia en la vida de la Asociación; i) Adquirir, vender, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de La Asociación previa autorización escrita de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General; j) Ejercer el derecho al doble voto en caso de empate en decisiones de Asamblea General y Junta Directiva; k) Exigir informes de su gestión a cada uno de los miembros de la Junta Directiva; l) Responder junto con los demás miembros de la Junta Directiva por la administración y conservación del patrimonio de La Asociación; m) Las demás que se deriven de los estatutos, resoluciones y acuerdos de La Asamblea General.

**Artículo 18: DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente con iguales facultades en caso de: Muerte, Ausencia temporal o prolongada, renuncia; b) Representar al Presidente y a La Asociación en todos aquellos eventos y actos por delegación del Presidente; c) Firmar actas de Asamblea General y Junta Directiva cuando le toque presidirlas en lugar del Presidente; d) Realizar todas aquellas tareas y funciones que le asigne el presidente; e) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 19: DEL SECRETARIO:** Son funciones del secretario las siguientes: a) Convocar por escrito a solicitud del Presidente a reuniones de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva; b) Levantar acta de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de sesiones de La Junta Directiva; c) Firmar junto con el Presidente las actas de Asambleas y sesiones de Junta Directiva; d) Custodiar y llevar al día los libros de acta y de miembros de La Asociación; e) Llevar control y archivo de toda la correspondencia enviada y recibida por La Asociación; f) Custodiar la papelería impresa y demás documentación de La Asociación; g) Librar toda clase de certificaciones.

**Artículo 20: DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: a) Manejar y llevar control de los recursos financieros en coordinación con el comité de crédito de La Asociación; b) Depositar en las respectivas cuentas bancarias los fondos recibidos por el comité de crédito que en concepto de pago, abonos a créditos o en cualquier otro concepto deban entrar a las finanzas de La Asociación;

c) Llevar contabilidad, registro e inventario riguroso de todos los recursos y bienes patrimoniales de La Asociación; d) Custodiar documentos, títulos valores, estados de cuentas y demás valores de La Asociación; e) Ser firma libradora de fondos junto con el Presidente y el tercer miembro de la junta Directiva que designe la Asamblea General; f) Tomar decisiones junto con el Presidente en asuntos financieros; g) Elaborar el o los presupuestos periódicos aprobados por la Junta Directiva a presentarse a la Asamblea General; h) Elaborar el balance financiero que aprobara la Junta Directiva para ser presentado a la Asamblea General; i) Las demás que se deriven de sus estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

**Artículo 21: DEL FISCAL:** Son funciones del fiscal las siguientes: a) Vigilar que la Asociación funcione de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea General; b) Supervisar la administración de la Asociación velando por que se trabaje en pro de sus fines y objetivos. c) Velar por el buen uso y administración de los fondos financieros y demás bienes patrimoniales de La Asociación; d) Vigilar las inversiones financieras y otros recursos destinados a proyectos, programas y actividades desarrollados en sus diferentes etapas; e) Inspeccionar cuando estime conveniente los libros de contabilidad, estados de cuentas bancarias, documentos legales, títulos valores, existencia en caja; f) las demás de carácter fiscalizadoras que deba realizar en virtud de sus cargo.

**Artículo 22: DEL VOCAL:** La función del vocal es sustituir con iguales facultades a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare temporal o definitivamente en Asambleas Generales o sesiones de Junta Directiva y puede ejercer funciones de coordinador de las diferentes comisiones o las tareas que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 23: DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL:** Se constituye la junta directiva provisional que realizara las gestiones para la obtención de la personería jurídica de la Asociación y su inscripción en el departamento de personas jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando integrada por los siguientes miembros y cargos: Presidente: Juan Alberto Chavarria Andrade, Vice Presidenta: Sandra Dilena Escalante, Secretario: Angel Eudocio Andrade Carrasco, Tesorero: Rodrigo Salomón Guevara, Fiscal: Jose Antonio Martínez González, Vocal: Humberto Odilio Chavarria Andrade. Obtenida y registrada la personería jurídica ante el órgano respectivo, la junta directiva provisional convocara a la primera Asamblea General para elegir nueva junta directiva o ratificar la ya electa y establecer para esta su periodo de funcionamiento.

**Arto. 24: DEL OBJETO, FINALIDAD Y EL PATRIMONIO:** Como se establece en la cláusula quinta constitutiva y el Arto. 2 de los estatutos, los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Promover, trabajar y organizar desde las necesidades mas sentidas de las familias en la comunidad, condiciones para alcanzar una mejor calidad de vida; b) Contribuir a que los miembros y demás beneficiarios de los proyectos y actividades promovidos y ejecutados por la Asociación, adquieran conciencia personal y social para que se conviertan en sujetos de sus transformaciones y mejoramiento de su bienestar familiar y comunitario; c) Fortalecer el poder organizativo de sus asociados en la comunidad promoviendo el empoderamiento comunitario, la participación ciudadana, la incidencia política, el poder local y la autogestión; d) Brindar a las familias de la comunidad y en especial a las que conforman la Asociación, capacitación y conocimientos en materia de agricultura sostenible, salud comunitaria, educación de adultos y tecnologías apropiadas, e) Promover acciones y compromisos en favor del Desarrollo Comunitario; f) Establecer relaciones con otras asociaciones homologas locales y Nacionales para propiciar intercambios de experiencias en el área organizativa, salud y nutrición, agricultura y tecnologías alternativas, temas de genero que permitan la integración plena de la mujer a los órganos de dirección y gestión de las Asociaciones comunitarias, vulnerabilidad ambiental, participación ciudadana y poder local; g) formación de promotores y promotoras en áreas de: organización social, salud, nutrición, manejo de suelos, viveros, huertos familiares, contabilidad, genero, tecnologías alternativas e insumos agrícolas, encierro y crianza de animales; h) Promover la metodología organizativa y la forma de trabajo colectivo conocido como "la mano vuelta" que constituye una expresión de solidaridad comunitaria y una norma

permanente de esta forma de trabajo al interior de las organizaciones, ya que se mantienen funcionando entre cuatro y seis grupos en cada una de las organizaciones, divididos por sectores, que se juntan para hacer trabajos de mejoramiento de suelos, siembras, limpiezas, cosechas, arreglo de caminos, construcción de letrinas, pozos, estufas Lorena, salud, educación de adultos, y otras actividades; i) Establecer el acopio y retención de cosechas para su posterior comercialización dentro de la comunidad y sus alrededores para proporcionar a los asociados la venta y adquisición de granos básicos producidos en la zona; j) Promover la diversificación productiva de los miembros asociados introduciendo cultivos alternativos, mejorando la productividad de los suelos y realizando acciones de promoción y protección del medio ambiente y recursos naturales que mejoren la calidad de vida de los asociados; k) Establecer un componente financiero o fondo comunitario entre sus asociados para financiar actividades productivas y rentables de forma individual o colectiva. Se creará un comité de crédito y un Reglamento interno para promover el ahorro, el buen uso del crédito y el compromiso de pago por las obligaciones contraídas con el fondo comunitario así como todo lo concerniente a su organización y administración; l) Mediante aportaciones económicas de los asociados cuyo monto se establecerá en el reglamento interno que elabore la Asamblea General, implementar un plan o programa de ayuda solidaria que beneficie a los mismos en casos de incapacidad física total o parcial, hospitalización por enfermedad grave, fallecimiento de un miembro del cuadro familiar de los asociados proporcionando en este caso ayuda económica y material para vela y actos fúnebres. Todo ello en dependencia de la disponibilidad económica de la Asociación y del cumplimiento de las aportaciones para este fin por parte de los asociados; m) Las actividades, planes, proyectos y servicios que preste la Asociación, deberán estar siempre dentro del marco de la naturaleza, fines y objetivos para los cuales fue creada. El patrimonio de la Asociación estará formado por a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; b) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, lo mismo que por los bienes que legalmente adquiera; c) Las cuotas de mantenimiento aportadas por los asociados según se establezca en los estatutos y reglamentos; d) Los beneficios obtenidos de campañas o actividades que se realicen para recaudar fondos que beneficien a los proyectos, fines y objetivos de la Asociación; e) Usufructos que pueda percibir por trabajos o servicios realizados.

**CAPITULO DIEZ: DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: Artículo 25: LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE PETACALTEPE**, ha sido creada por tiempo indefinido pero podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 24. de la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o ley 147. Artículo 26: En caso de disolución de La Asociación por cualquier causal, se realizará Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin por el presidente de la Junta Directiva. Para la celebración de esta Asamblea se requerirá al menos la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, el acuerdo de disolución se aprobará por voto secreto afirmativo de los dos tercios de los asistentes, acordada la disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora de tres personas preferiblemente conformada por miembros honorarios los que posesionados de su cargo iniciaran el proceso de liquidación procediendo al pago de las obligaciones contraídas por La Asociación, a cobrar los créditos otorgados a los miembros y a la recuperación de los demás activos. La comisión liquidadora deberá informar periódicamente de su gestión a la Asamblea General. El patrimonio de bienes y activos que quedare como remanente al final del proceso de liquidación se destinará a una institución de beneficencia o para financiar y beneficiar obras de progreso y desarrollo que impulse en la comunidad el gobierno municipal. Arto. 27 DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia. Posterior a este periodo cualquier reforma se hará a iniciativa de la Asamblea General o de cualquier miembro con el voto favorable de

las dos terceras partes de los Asambleístas. **DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 28:** La Asociación no podrá ser llevada por ninguno de sus miembros a los tribunales de justicia por motivos de disolución y liquidación, desavenencia entre los mismos con respecto a su administración, interpretación y aplicación de lo estipulado en esta Escritura Constitutiva y sus estatutos. Estas desavenencias serán resueltas por una comisión arbitral de miembros honorarios que se designará en Asamblea General extraordinaria y deberá fallar en un término de diez días todas las desavenencias expuestas. Lo resuelto por estos miembros árbitros tendrá valor de sentencia firme para toda la membresía de La Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, sobre el valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo. Que doy fe de todo lo relacionado. Adicionado Y **DISOLUCIÓN**. Si valen.- (F) MSP, (f) Fidencia RL, (f) JBCH, (f) Ilegible, (f) LEO, (f) Azucena Amador, (f) Ángela CC, (f) Rodrigo Guevara, (f) Constantino Rivera D, (f) Luz Marina Pérez, (f) IIG, (f) Melania CM, (f) Simón Alvarado, (f) Ilegible, (f) Narciso Pichardo, (f) Juan AchA, (f) Juana Paula Rivera, (f) Humberto Chavarria, (f) Miguel Angel H, (f) Sandra D Escalante, SMV.- Notario. Paso Ante Mí, del frente del folio veintitrés al frente del veintiocho de mi protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud de Juan Alberto Chavarria Andrade, presidente de la Asociación, libro este primer testimonio en seis folios de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico en la ciudad de Chinandega a las diez y treinta minutos de la mañana del día seis de octubre del año dos mil cuatro.- Salvador Mairena Valdivia.- Notario Público.

#### ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE CALDERON (ADESOC)

Reg. No. 07792. – M. 2080877. – Valor C\$ 1,255.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos diecinueve (3419), del folio número tres mil seiscientos noventa al folio número tres mil seiscientos noventa y ocho (3690-3698), Tomo: II, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE CALDERON**” (ADESOC). Conforme autorización de Resolución del seis de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dieciocho (18), autenticado por el Licenciado Salvador Mairena Valdivia. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE CALDERON (ADESOC) CAPITULO UNO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 1: LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE CALDERON**, que podrá abreviarse (ADESOC) o simplemente La Asociación, es una Asociación Civil de carácter comunitario e interés social, no gubernamental, apolítica, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con duración indefinida. Tendrá su domicilio en la localidad de Calderón, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, pero podrá operar e instalarse en cualquier lugar de Nicaragua. Artículo 2: **DE LOS FINES Y OBJETIVOS: Los fines**

y objetivos de La Asociación serán los mismos que se mencionan y enumeran en la cláusula quinta de esta Escritura Pública Constitutiva.

**CAPITULO DOS: DE LA MEMBRESIA:** Artículo 3: La Asociación estará conformada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios, los que deberán ser inscritos como tales en los libros de registro de membresía. Son miembros fundadores todas las personas enumeradas en la parte introductoria de esta Escritura Pública y firmantes de la misma, son miembros asociados todas las personas que posterior a la constitución de La Asociación soliciten su ingreso a ella, son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se identifican con La Asociación y que prestando servicios relevantes a ella reciban tal distinción de parte de la Asamblea General de Asociados. Todos los miembros fundadores, asociados y honorarios, deberán cumplir y respetar los presentes estatutos promoviendo los fines y objetivos de La Asociación.

**Artículo 4: DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN:** a) Para ser miembro de La Asociación el interesado deberá ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles, presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, la que resolverá sobre dicha solicitud con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en la reunión próxima a su presentación; b) La persona que ingrese como nuevo miembro deberá aceptar y respetar los estatutos y reglamentos internos de La Asociación obligándose a cumplirlos y trabajar en pro de los fines y objetivos de la misma.

**CAPITULO TRES: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Artículo 5: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS: a) Integrar con voz y voto las Asambleas de La asociación en las que cada miembro tendrá derecho a un voto que deberá ejercer de manera secreta, personalísima y no delegada; b) De no poder asistir personalmente a sesiones, asambleas y demás actividades de La Asociación, delegar a un familiar para que lo represente sin derecho a voto; c) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo en órganos de dirección y comisiones de trabajo creadas; d) Solicitar información sobre las actividades, administración y desarrollo de los diferentes proyectos y programas desarrollados por la Asociación; e) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión de La Asociación; f) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los asociados para exponer cualquier asunto que considere crucial para la vida de La Asociación o exigir informes y explicaciones sobre posibles actuaciones anómalas de los directivos que sean de su conocimiento; g) Presentar propuestas de reforma parcial o total de los presentes estatutos a la Asamblea General; h) Retirarse voluntariamente de la Asociación; i) Recibir cursos o talleres de capacitación en las áreas que se mencionan en los incisos (d) y (f) de la cláusula número cinco de esta Escritura Constitutiva; j) Transferir en caso de muerte, incapacidad absoluta o ausencia prolongada, sus derechos de miembro asociado al familiar que designe. El reglamento interno regulará en detalles estos casos; k) Ser sujetos de crédito por parte del Fondo Comunitario en base a las disposiciones del reglamento interno regulador de dicho fondo.

**Artículo 6: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:** a) Participar en debates y deliberaciones de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias presentando o sugiriendo propuestas de proyectos o planes de trabajos; b) Conocer informes sobre el cumplimiento de fines y objetivos, estados financieros y gestión administrativa, proyectos en ejecución o por ejecutarse, recibir diplomas de reconocimiento. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 7: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS:** a) Pagar puntualmente los créditos otorgados por el fondo comunitario, cumplir con las aportaciones especiales y de mantenimiento establecidas en estos estatutos y las demás que establezca la Asamblea General o Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General; c) Asistir a las sesiones de Asamblea general ordinarias y extraordinarias; d) Desempeñar con eficiencia los cargos para los que fueren electos; e)

Contribuir a la realización de los fines y objetivos de la Asociación; f) Comunicar con tiempo a la Junta Directiva o Asamblea General, los motivos de su inasistencia o incumplimiento de tareas asignadas; g) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General problemas o anomalías que observe en el manejo de bienes, ejecución y administración de proyectos por parte de cualquier miembro de la Asociación; h) Informar y justificar con tiempo ante la Junta Directiva sus ausencias prolongadas cuando se trate de viajes al extranjero o al interior del país; i) Los demás que se deriven de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.

**Artículo 8: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de miembro fundador o asociado se pierde por las siguientes causas: a) Muerte, quedando a salvo el derecho de uno de los familiares para sustituir al miembro fallecido en su lugar; b) Renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en casos de violación a los estatutos y reglamentos internos. Al momento de su renuncia o separación al miembro retirado se le exigirá rendición de cuentas si fuere el caso y entrega de los bienes propiedad de La Asociación que se le hayan confiado; c) Enfermedad o incapacidad que impidan a cualquier miembro seguir ejerciendo su membresía, Pudiendo transferir sus derechos a algún familiar; d) Ausencias prolongadas injustificadas por más de seis meses por viajes al extranjero o al interior del país sin dar razón de ello a la Junta Directiva; e) Actos delictivos contra bienes de la Asociación; f) Actitud deliberada de no cumplir con las obligaciones crediticias contraídas con el fondo comunitario; g) Obstaculizar actividades, programas y proyectos que afecten la realización de fines y objetivos de La Asociación; h) Falta de interés manifiesto en apoyar actividades programas o proyectos de beneficio comunitario; i) Sentencia penal condenatoria firme; j) Las demás que se deriven por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General.

**CAPITULO CUATRO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y DE SUS FUNCIONES.**

**Artículo 9:** Son órganos de gobierno, dirección y administración de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE CALDERON (ADESOC): a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva.

**CAPITULO CINCO: DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

**Artículo 10:** La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros presentes o ausentes siempre que se hubieren tomado en base a la legalidad y espíritu de sus estatutos y reglamentos. Estará integrada por todos los miembros fundadores, asociados y honorarios que pertenecerán a ella indefinidamente salvo casos de renunciaciones voluntarias o separación por cualquiera de las causales contenidas en el artículo ocho de estos estatutos.

**Artículo 11:** La Asamblea General se reunirá cuatro veces al año en sesiones ordinarias trimestrales y de manera extraordinaria cuando sea necesario, lo solicite la Junta Directiva o un veinticinco por ciento de miembros de la Asociación. En caso de convocatoria para Asamblea Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y en dicha sesión se discutirá y resolverá solo sobre esos puntos. Las convocatorias para Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por escrito a través del secretario y con cinco días de anticipación

**Artículo 12:** Para celebrar Asamblea ordinaria o extraordinaria se hará quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. De no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria estableciéndose como mínimo la asistencia del cuarenta por ciento de los miembros, con los cuales se celebrara Asamblea dándole valor legal a las resoluciones que se tomen.

**CAPITULO SEIS: DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

**Artículo 13:** Son atribuciones de La Asamblea General: a) Fijar las políticas generales sobre el funcionamiento de la Asociación; b) Elegir a la Junta Directiva a través de un proceso de votación secreto, democrático y participativo, destituir y hacer cambios totales o parciales de miembros dentro de esta; c) Proponer y elegir con la Junta Directiva a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios crear; d) Aprobar los estatutos y reglamentos correspondientes así como sus reformas totales o parciales; e) Conocer, aprobar o desaprobar los planes de trabajo y actividades

anuales, semestrales o trimestrales con sus respectivos presupuestos; f) Conocer y aprobar los estados financieros de cada periodo; g) Discutir y definir políticas sobre el uso y disposición del fondo comunitario; h) Velar por la naturaleza de la asociación, sus fines y objetivos; i) Aprobar contratos de administración, asistencia técnica, financiera, prestamos y líneas de crédito para el mejor funcionamiento de la Asociación; j) Discutir, analizar y valorar proyectos en ejecución o por ejecutar para beneficio de la comunidad; k) Conocer de renunciaciones, separación y admisión de nuevos miembros de la Asociación; l) proponer y otorgar la calidad de miembro honorario; m) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación; n) Resolver sobre disolución y liquidación de la Asociación; n) Definir normas de trabajo en las áreas de organización, agricultura, tecnologías, salud, fondo comunitario, comercialización de granos, banco de semillas y animales, para que la Junta Directiva ejecute y supervise su cumplimiento; o) Todas las demás que le sean inherentes como máxima autoridad de la Asociación.

**CAPITULO SIETE: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Artículo 14: La Junta Directiva es el órgano directivo y administrativo de La Asociación y en ella recae su representación legal a través del presidente, tiene la responsabilidad de ejecutar todo lo emanado y dispuesto por la Asamblea General que es su órgano superior, debe velar por la realización de los fines y objetivos de la asociación sujetándose a los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General. La elección de Junta Directiva se realizara en Asamblea general extraordinaria, por mayoría absoluta de votos y para un periodo no mayor de tres años ni menor de un año, estará integrada por seis miembros con cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. Artículo 15: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario y podrá iniciar sus reuniones cuando solo asistan la mitad más uno de sus integrantes, pero para que sus acuerdos y decisiones tengan validez será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes. De cada reunión de Junta Directiva se levantara acta en la que conste los temas discutidos y los acuerdos establecidos.

**CAPITULO OCHO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Artículo 16: Son funciones de la junta directiva: a) Presidir Asambleas y sesiones de La Asociación; b) Dirigir y administrar eficientemente La Asociación velando por que no se desnaturalicen sus fines y objetivos; c) Representar legalmente a La Asociación a través del presidente en todos los asuntos de esta índole; d) Gestionar todas las actividades de tipo socio económico para el desarrollo de la Asociación; e) Velar por la buena marcha de La Asociación respetando y haciendo respetar los estatutos, reglamentos internos y demás resoluciones de la Asamblea General; f) Tramitar ante la Asamblea Nacional la solicitud de personería jurídica de La Asociación y su posterior registro ante el Ministerio de Gobernación; g) Solicitar exoneración de impuestos por donaciones extranjeras ante el Ministerio de Cooperación Externa; h) Mantener actualizados los libros de actas, miembros, y contabilidad; I) Convocar a todos los miembros a través del presidente a las diferentes Asambleas y sesiones de La Asociación; j) Crear las comisiones de trabajo social, crédito, salud, educación y demás que sean necesarias nombrando a las personas que las integraran; k) Elaborar el presupuesto y rendir informe anual, trimestral o semestral de su gestión ejecutiva y administrativa ante la Asamblea General; l) Conocer y resolver solicitudes de ingresos o retiros de miembros; m) Conocer, aprobar o rechazar solicitudes de créditos del fondo comunitario en base a las recomendaciones del comité de crédito; n) Levantar inventario de todos los bienes de La Asociación y llevar control de los mismos; n) Presentar y proponer proyectos, planes o actividades para beneficio de la Asociación y la comunidad; o) Elaborar los reglamentos internos de La Asociación; p) Todas las demás que le sean inherentes como órgano de dirección y administración. **CAPITULO NUEVE: DE LAS FUNCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:** Artículo 17: **DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de La Asociación con atribuciones y facultades de

Apoderado General de administración y son sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a través del secretario a Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva y presidir las mismas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación; d) Otorgar poderes especiales o generales; e) Firmar junto con el secretario las actas de Asambleas y reuniones de junta directiva; f) Ser firma libradora de fondos junto con el tesorero y un tercer miembro de la junta directiva que designe la Asamblea General; g) Autorizar y firmar junto con el tesorero y el tercer miembro que tenga firma libradora los pagos que por medio de cheque deba hacer La Asociación; h) Firmar en su caso la correspondencia, exposiciones y declaraciones que emita La Asociación ante cualquier evento de importancia o emergencia en la vida de la Asociación; i) Adquirir, vender, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de La Asociación previa autorización escrita de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General; j) Ejercer el derecho al doble voto en caso de empate en decisiones de Asamblea General y Junta Directiva; k) Exigir informes de su gestión a cada uno de los miembros de la Junta Directiva; l) Responder junto con los demás miembros de la Junta Directiva por la administración y conservación del patrimonio de La Asociación; m) Las demás que se deriven de los estatutos, resoluciones y acuerdos de La Asamblea General. Artículo 18: **DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente con iguales Facultades en caso de: Muerte, Ausencia temporal o prolongada, renuncia; b) Representar al Presidente y a La Asociación en todos aquellos eventos y actos por delegación del Presidente; c) Firmar actas de Asamblea General y Junta Directiva cuando le toque presidirlas en lugar del Presidente; d) Realizar todas aquellas tareas y funciones que le asigne el presidente; e) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. Artículo 19: **DEL SECRETARIO:** Son funciones del secretario las siguientes: a) Convocar por escrito a solicitud del Presidente a reuniones de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva; b) Levantar acta de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de sesiones de La Junta Directiva; c) Firmar junto con el Presidente las actas de Asambleas y sesiones de Junta Directiva; d) Custodiar y llevar al día los libros de acta y de miembros de La Asociación; e) Llevar control y archivo de toda la correspondencia enviada y recibida por La Asociación; f) Custodiar la papelería impresa y demás documentación de La Asociación; g) Librar toda clase de certificaciones. Artículo 20: **DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: a) Manejar y llevar control de los recursos financieros en coordinación con el comité de crédito de La Asociación; b) Depositar en las respectivas cuentas bancarias los fondos recibidos por el comité de crédito que en concepto de pago, abonos a créditos o en cualquier otro concepto deban entrar a las finanzas de La Asociación; c) Llevar contabilidad, registro e inventario riguroso de todos los recursos y bienes patrimoniales de La Asociación; d) Custodiar documentos, títulos valores, estados de cuentas y demás valores de La Asociación; e) Ser firma libradora de fondos junto con el Presidente y el tercer miembro de la junta Directiva que designe la Asamblea General; f) Tomar decisiones junto con el Presidente en asuntos financieros; g) Elaborar el o los presupuestos periódicos aprobados por la Junta Directiva a presentarse a la Asamblea General; h) Elaborar el balance financiero que aprobara la Junta Directiva para ser presentado a la Asamblea General; i) Las demás que se deriven de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. Artículo 21: **DEL FISCAL:** Son funciones del fiscal las siguientes: a) Vigilar que La Asociación funcione de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea General; b) Supervisar la administración de la Asociación velando por que se trabaje en pro de sus fines y objetivos. c) Velar por el buen uso y administración de los fondos financieros y demás bienes patrimoniales de La Asociación; d) Vigilar las inversiones financieras y otros recursos destinados a proyectos, programas y actividades desarrollados en sus diferentes etapas; e) Inspeccionar cuando estime conveniente los libros de contabilidad, estados de cuentas bancarias, documentos legales, títulos valores, existencia en caja; d) las demás de carácter fiscalizadoras que deba realizar en virtud de sus cargo. Artículo 22:

DEL VOCAL: La función del vocal es sustituir con iguales facultades a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare temporal o definitivamente en Asambleas Generales o sesiones de Junta Directiva y puede ejercer funciones de coordinador de las diferentes comisiones o las tareas que le asigne la Junta Directiva. Artículo 23: DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL: Se constituye la junta directiva provisional que realizara las gestiones para la obtención de la personería jurídica de la Asociación y su inscripción en el departamento de personas jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando integrada por los siguientes miembros y cargos: Presidente: Santos Marbin Layne Beltrán, Vice presidente: Luis Armando Midence Martínez, Secretaria: Adelaida Laines, Tesorero: Magdaleno Espinales Calero, Fiscal: Presentación Arostegui Olivas, Vocal: Nerys Arostegui Olivas. Obtenida y registrada la personería jurídica ante el órgano respectivo, la junta directiva provisional convocara a la primera Asamblea General para elegir nueva junta directiva o ratificar la ya electa y establecer para esta su periodo de funcionamiento. o Arto. 24: DEL OBJETO, FINALIDAD Y EL PATRIMONIO: Como se establece en la cláusula quinta constitutiva y el Arto. 2 de los estatutos los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Promover, trabajar y organizar desde las necesidades mas sentidas de las familias en la comunidad, condiciones para alcanzar una mejor calidad de vida; b) Contribuir a que los miembros y demás beneficiarios de los proyectos y actividades promovidos y ejecutados por la Asociación, adquieran conciencia personal y social para que se conviertan en sujetos de sus transformaciones y mejoramiento de su bienestar familiar y comunitario; c) Fortalecer el poder organizativo de sus asociados en la comunidad promoviendo el empoderamiento comunitario, la participación ciudadana, la incidencia política, el poder local y la autogestión; d) Brindar a las familias de la comunidad y en especial a las que conforman la Asociación, capacitación y conocimientos en materia de agricultura sostenible, salud comunitaria, educación de adultos y tecnologías apropiadas, e) Promover acciones y compromisos en favor del Desarrollo Comunitario; f) Establecer relaciones con otras asociaciones homologas locales y Nacionales para propiciar intercambios de experiencias en el área organizativa, salud y nutrición, agricultura y tecnologías alternativas, temas de genero que permitan la integración plena de la mujer a los órganos de dirección y gestión de las Asociaciones comunitarias, vulnerabilidad ambiental, participación ciudadana y poder local; g) formación de promotores y promotoras en áreas de: organización social, salud, nutrición, manejo de suelos, viveros, huertos familiares, contabilidad, genero, tecnologías alternativas e insumos agrícolas, encierro y crianza de animales; h) Promover la metodología organizativa y la forma de trabajo colectivo conocido como "la mano vuelta" que constituye una expresión de solidaridad comunitaria y una norma permanente de esta forma de trabajo al interior de las organizaciones, ya que se mantienen funcionando entre cuatro y seis grupos en cada una de las organizaciones, divididos por sectores, que se juntan para hacer trabajos de mejoramiento de suelos, siembras, limpiezas, cosechas, arreglo de caminos, construcción de letrinas, pozos, estufas Lorena, salud, educación de adultos, y otras actividades; i) Establecer el acopio y retención de cosechas para su posterior comercialización dentro de la comunidad y sus alrededores para proporcionar a los asociados la venta y adquisición de granos básicos producidos en la zona; j) Promover la diversificación productiva de los miembros asociados introduciendo cultivos alternativos, mejorando la productividad de los suelos y realizando acciones de promoción y protección del medio ambiente y recursos naturales que mejoren la calidad de vida de los asociados; k) Establecer un componente financiero o fondo comunitario entre sus asociados para financiar actividades productivas y rentables de forma individual o colectiva. Se creara un comité de crédito y un Reglamento interno para promover el ahorro, el buen uso del crédito y el compromiso de pago por las obligaciones contraídas con el fondo comunitario así como todo lo concerniente a su organización y administración; l) Mediante aportaciones económicas de

los asociados cuyo monto se establecerá en el reglamento interno que elabore la Asamblea General, implementar un plan o programa de ayuda solidaria que beneficie a los mismos en casos de incapacidad física total o parcial, hospitalización por enfermedad grave, fallecimiento de un miembro del cuadro familiar de los asociados proporcionando en este caso ayuda económica y material para vela y actos fúnebres. Todo ello en dependencia de la disponibilidad económica de la Asociación y del cumplimiento de las aportaciones para este fin por parte de los asociados; m) Las actividades, planes, proyectos y servicios que preste La Asociación, deberán estar siempre dentro del marco de la naturaleza, fines y objetivos para los cuales fue creada. El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; b) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, lo mismo que por los bienes que legalmente adquiera; c) Las cuotas de mantenimiento aportadas por los Asociados según se establezca en los estatutos y reglamentos d) Los beneficios obtenidos de campañas o actividades que se realicen para recaudar fondos que beneficien a los proyectos, fines y objetivos de la Asociación; e) Usufructos que pueda percibir por trabajos o servicios realizados. CAPITULO DIEZ: DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: Artículo 25: LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE CALDERON ha sido creada por tiempo indefinido pero podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 24. de la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o ley 147. Artículo 26: En caso de disolución de La Asociación por cualquier causal, se realizara Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin por el presidente de la Junta Directiva. Para la celebración de esta Asamblea se requerirá al menos la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, el acuerdo de disolución se aprobara por voto secreto afirmativo de los dos tercios de los asistentes, acordada la disolución, la Asamblea General designara una comisión liquidadora de tres personas preferiblemente conformada por miembros honorarios los que poseionados de su cargo iniciaran el proceso de liquidación procediendo al pago de las obligaciones contraídas por La Asociación, a cobrar los créditos otorgados a los miembros y a la recuperación de los demás activos. La comisión liquidadora deberá informar periódicamente de su gestión a la Asamblea General. El patrimonio de bienes y activos que quedare como remanente al final del proceso de liquidación se destinara a una institución de beneficencia o para financiar y beneficiar obras de progreso y desarrollo que impulse en la comunidad el gobierno municipal. Art. 27: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia. Posterior a este periodo cualquier reforma se hará a iniciativa de la Asamblea General o de cualquier miembro con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asambleístas. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 28: La Asociación no podrá ser llevada por ninguno de sus miembro a los tribunales de justicia por motivos de disolución y liquidación, desavenencia entre los mismos con respecto a su administración, interpretación y aplicación de lo estipulado en esta Escritura Constitutiva y sus estatutos. Estas desavenencias serán resueltas por una comisión arbitral de miembros honorarios que se designara en Asamblea General extraordinaria y deberá fallar en un termino de diez días todas las desavenencias expuestas. Lo resuelto por estos miembros árbitros tendrá valor de sentencia firme para toda la membresía de La Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, sobre el valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- Adicionado Y DISOLUCION. Si vale.- (f)Magdaleno Espinales C, (f)ilegible, (f)Wilmer Alvarez, (f)ilegible, (f)ACE, (f)Juan Pablo Moreno Valladares, (f)PPMG, (f)Melania Godoy G, (f)Nicolas Eradio Godoy, (f)Miguel Ángel SV, (f)Magdalena Midence, (f)Adelaida Lainez, (f)ilegible,(f)Marlon Morales, (f) Uriel Midence, (f)Maria Leticia

Estrada, (f)Nerys Arostegui Olivas, (f)MMG, (f)Presentación Arostegui, (f)MA, (f)MMM, (f)AlexisBM, (f)ilegible, (f)José Santos Ordóñez Tercero, (f)VMO, (f)Nestor A. Espinal C, (f)Luis Espinal, (f)Victorino Morazán Cruz, (f)Mario MS, (f)José Antonio Orozco N, (f) Adilia Chevez, (f)NC, (f)SMV. Notario.-Paso ante mi del reverso del folio sesenta y seis al reverso del setenta y dos de mi protocolo número seis que llevo en el presente año, y a solicitud de Santos Marbin Layne, presidente de la Asociación, libro este primer testimonio en siete folios de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la localidad de Calderón, a las once de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil cuatro. Salvador Mairena Valdivia.- Notario Público.-

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 09487 – M. 2099664 – Valor C\$ 650.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-19-DM-09-2007**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la solicitud presentada con fecha veintisiete de octubre del año dos mil seis por el señor ADOLFO VARGAS ROJAS en carácter de representante legal de la empresa CONDOR SOCIEDAD ANONIMA para que se le otorgue a su representada una CONCESION MINERA, en el lote denominado LAS MORRITAS, con una superficie de seis mil doscientas cuarenta hectáreas (6,240.00 has) que se encuentran ubicadas en los municipios de Larreynaga y El Jicaral del Departamento de León.

**II**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones es de positivo beneficio para la economía general del país.

**IV**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión a los Consejos Municipales correspondientes mediante comunicación de fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, los cuales se pronunciaron POSITIVAMENTE según consta en CERTIFICACIÓN N°020/07 del doce de abril del año dos mil siete emitida por el municipio Larreynaga-Malpaisillo y CERTIFICACIÓN de fecha cinco de marzo del año dos mil siete emitida por el municipio El Jicaral.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y su Reglamento y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Otorgar a la empresa CONDOR SOCIEDAD ANONIMA una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado LAS MORRITAS, con una superficie de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA HECTÁREAS (6,240.00 HAS), ubicadas en los municipios de Larreynaga y El Jicaral del departamento de León, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	556000	1405000
2	570000	1405000
3	570000	1400300
4	558000	1400300
5	558000	1402000
6	556000	1402000

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- 2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
- 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

- 4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
- 6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.76-2006 “Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” publicado el 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.
- 7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

**CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.**

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete. (F).- EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- Managua, 06 de junio 2007. Ing. Carlos Zarruk. Director de Minas. Su Despacho.- Ref: Aceptación Acuerdo Ministerial No. 19-DM-09-2007. Concesión Minera Las Morritas.

Estimado Ingeniero Zarruk: En mi carácter de representante legal de CONDOR S.A., manifiesto y expongo lo siguiente: En atención a su comunicación con fecha 05 de junio del 2007, referente a la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 19-DM-09-2007 que se refiere al lote denominado Las Morritas, otorgado a favor de mi representada, le comunico que la aceptamos de forma integral. Manifiesto claro y categóricamente a nombre de mi representada, que mediante esta solicitud me someto a las jurisdicciones de las autoridades administrativas que indica la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y que no estamos afectos a las inhibiciones comprendidas en el Art. 16 de la misma Ley. Cualquier notificación a lo antes expuesto las recibiremos en las Oficinas de Managua, ubicadas Km. 4 ½ Carretera a Masaya, Centro Financiero BAC, tercer Piso Managua, Nicaragua. Sin más reciba nuestra consideración y nuestro respeto. Gustavo Adolfo Vargas Rojas. Representante legal CONDOR S.A. cc: José Mario Gonzalez Granados. Gerente General. cc: Armando Tercero Gamez. Gerente de Exploración. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 09707 - M. 2099913 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 169-2007**

### EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-805, emitida el veinticuatro de abril del dos mil siete por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo CPA No. 040-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha cuatro de marzo del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día catorce de febrero del año dos mil siete, pago de minuta de depósito No. 36878057 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintisiete de abril del dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha dos de mayo del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **VICENTE RODOLFO MENDIOLA MARAVILLA**, Cédula de Identidad Número 281-220149-0003D, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

#### II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 551, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia

moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintiocho de marzo del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **VICENTE RODOLFO MENDIOLA MARAVILLA**.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **VICENTE RODOLFO MENDIOLA MARAVILLA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día tres de mayo del año dos mil siete y finalizará el dos de mayo del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **VICENTE RODOLFO MENDIOLA MARAVILLA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez., Vice-Ministra.

Reg. No. 09705 - M. 2099845 - Valor C\$ 170.00

#### Acuerdo Ministerial No. 157-2006

#### EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Occidente, el día treinta de enero del año dos mil seis, registrado bajo el Folio 44, Partida 679. Tomo IV, del Libro respectivo, el treinta de enero del año dos mil seis, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 47 del siete de marzo del año dos mil siete, donde publica su título, en la página No. 1460, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día doce de abril del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-794 extendida el tres de abril del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 36711556 del Banco de la Producción (BANPRO), del día diecinueve de abril del año dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha diecinueve de abril del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **VICENTE DONALD BONILLA MERCADO**, Cédula de Identidad Número 281-220157-0003K, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

##### II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1938 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el doce de abril del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **VICENTE DONALD BONILLA MERCADO**.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **VICENTE DONALD BONILLA MERCADO**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veintitrés de abril del año dos mil siete y finalizará el día veintidós de abril del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **VICENTE DONALD BONILLA MERCADO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

#### MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 10602 - M. 2123806 - Valor C\$ 765.00

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 215 - 2007

**JUANA MARITZA CUANMACHADO**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, y Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No. 349 "Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

**II**

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

**III**

Que mediante Resolución Ministerial No. 126-2007, de fecha veintisiete de Abril del año dos mil siete, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 177-04-2007 para la "Adquisición de 50 Sillas de Rueda para el CONARE".

Por lo tanto, ésta Autoridad

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 177-04-2007 para la "Adquisición de 50 Sillas de Rueda para el CONARE", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación fecha ocho de Junio del año dos mil siete.

**SEGUNDO:** Se adjunta la Licitación en mención, a la Empresa Buhler Pharma, el Item No. 1 Sillas de Rueda para Adulto: Cantidad 50 Unidades, con la marca HALCON, Modelo STANDAR, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, precio unitario de Dos Mil Quinientos Noventa y Nueve Córdoba Netos (C\$2,599.00), precio total Ciento Veintinueve Mil Novecientos Cincuenta Córdoba Netos (C\$129,950.00), a un plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de Julio del año dos mil siete.- JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**No. 216-2007**

**JUANA MARITZA CUAN MACHADO**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, y Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No. 349 "Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

**CONSIDERANDO:****I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y

servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

**II**

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

**III**

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

**IV**

Que mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 377-2006 y 403-2006 de fecha veintinueve de Noviembre y veinte de Diciembre del año dos mil seis, respectivamente, se autoriza el inicio de procedimiento administrativo a través de Licitación Pública con Precalificación No. LP-104-28-2006 del Proyecto: "Rehabilitación de la Ruta Crítica y Área de Imagenología del Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales (HEODRA) de la Ciudad de León", y se constituye el Comité de Licitación en mención, quien emitió sus recomendaciones.

**V**

Que mediante comunicación de fecha cuatro de Junio del año dos mil seis, la Empresa CONSOVIPE, S.A., interpuso Recurso de Impugnación en contra de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública con Precalificación No. LP-104-28-2006 del Proyecto: "Rehabilitación de la Ruta Crítica y Área de Imagenología del Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales (HEODRA) de la Ciudad de León", contenidas en Acta de Recomendación de fecha diez de Mayo del año dos mil siete y Acta de Comité de Licitación Recursos de Aclaración de fecha treinta de Mayo del año dos mil siete, respectivamente.

**VI**

Que mediante Resolución Ministerial No. 170-2007, de fecha ocho de Junio del año dos mil siete, se constituyó el Comité Revisor correspondiente a Licitación Pública con Precalificación No. LP-104-28-2006 del Proyecto: "Rehabilitación de la Ruta Crítica y Área de Imagenología del Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales (HEODRA) de la Ciudad de León".

**VII**

Que los miembros del Comité Revisor procedieron a examinar el recurso. Confirmando que fue presentado en tiempo y forma, por el Representante Legal de la Empresa CONSOVIPE, S.A., Señor Enrique Pereira Solórzano, procediendo a dar lectura al contenido del recurso, analizaron y discutieron sobre el mismo, teniendo a la vista los documentos de la Licitación, resumiendo de la siguiente manera, juntamente con las consideraciones expresadas: Expresa el recurrente, que su representada se ajusta a los requisitos establecidos en el Pliego de bases y condiciones de Precalificación en la Contratación de Obras, por lo tanto no están dentro de los acápite a), b), y c) del Arto. 22.5 del Pliego de bases y condiciones, que tal aplicación es violatoria al principio constitucional de igualdad ante la Ley, pues le quitan según el recurrente, el derecho de participación. Pide se le permita participar en dicho proceso, fundado en los Arto. 7, 11, 28 de la Ley 323 y Arto. 27 de la Constitución Política. **Respuesta:** El Comité Revisor, procedió a revisar el informe de la evaluación y recomendación de la precalificación hecha por el Comité de Licitación en base a lo expresado por el recurrente, dentro de este informe, en las páginas No. 04 y 06 de este documento, en lo que corresponde a la situación financiera, la empresa CONSOVIPE no cumple con lo indicado para el índice de Endeudamiento: ya que para el año 2005 sobre pasa lo aceptable máximo llegando a 0.71; para el año 2006, sobrepasa al 0.77, siendo el aceptable máximo: 0.70. Concluye dicho Comité que la Empresa referida no cumple con la situación

financiera, por lo tanto recomendó no invitar a este oferente a presentar ofertas. (este informe corresponde a fecha 08 de Mayo, 2007). En lo que se refiere al Pliego de Bases y Condiciones, encontraron que en la Sección II. Criterios de Evaluación, se incluye el aspecto Situación Financiera. Siendo un requisito de elegibilidad que presentaran los Estados Financieros de los últimos dos años fiscales: Auditados para el año 2005 y certificados por un Contador Público Autorizado (CPA) para el año 2006; con el fin de poner de manifiesto la solidez de la situación financiera actual del solicitante. De igual manera señala el Pliego de Bases, en dicho requisito, que serán elegibles los oferentes que presenten índices de liquidez iguales o mayores que uno (1.0) y presente índice de endeudamiento como máximo 0.50., estos índices deberán ser consecutivos (2005 y 2006) en los dos índices establecidos. Tales criterios están establecidos de obligatorio cumplimiento. Existe adicionalmente una modificación al Pliego de bases con fecha 02 de Abril de 2007, que comunica a todos los oferentes participantes, que el índice de endeudamiento aceptable será de 0.70. Por lo tanto, de acuerdo a lo visto y relacionado en este informe, esta comunicación viene a modificar al Pliego de bases y condiciones, en lo que se refiere al índice de endeudamiento, pasando de 0.50 a 0.70. En atención a lo referido por el recurrente, en cuanto a que no están dentro de los acápite a), b) y c) del artículo 22.5 del pliego, este Comité Revisor, señala que conforme al numeral 22.1 del pliego, el Contratante podrá rechazar cualquier solicitud que no se ajuste sustancialmente a los requerimientos de los documentos de precalificación. Y el 22.6, señala que toda solicitud que no se ajuste sustancialmente a los documentos de precalificación deberá ser rechazada por el Contratante. No podrá convertirse posteriormente en una solicitud que se ajuste a los documentos de precalificación mediante corrección de las desviaciones, reservas, omisiones o errores no subsanables. Parte de los documentos de la oferta corresponde a: IAS 11.1 (e). Numeral 6. Capacidad Financiera (Estados Financieros Auditados del año 2005 y Certificados por un Contador Público del año 2006). Es responsabilidad (numeral 6.2 del Pliego), del solicitante examinar todas las instrucciones, formularios y condiciones de los documentos de precalificación y de proporcionar toda la información o documentación requerida en los documentos de precalificación. En base a todo lo relacionado en estas consideraciones, es criterio del Comité Revisor, que el recurrente no se ajustó a lo requerido por el Pliego de bases y condiciones, en lo que corresponde específicamente a los Estados Financieros y su índice de endeudamiento y que forma parte tanto de un criterio de evaluación como de documentos de precalificación; de manera que son aspectos no subsanables descritos por el mismo pliego de bases y condiciones; por lo tanto no ha lugar a su reclamo. Cabe expresar, que conforme el Arto.27 de la Ley No.323, el Pliego de bases y condiciones debe incluir toda la información necesaria para que los interesados formulen validamente sus ofertas, por lo cual, todo participante, debe ajustarse a lo establecido en el pliego que rige en la licitación; es opinión de este comité que no se está violentando su derecho de participación, pues debe tomar en cuenta lo que la Ley de Contrataciones del Estado establece para el cumplimiento tanto de las entidades públicas como de los oferentes participantes. De igual forma, el Arto.72 del Reglamento General de esta Ley, nos expresa que la sola presentación de la oferta se entenderá como una manifestación de la voluntad del oferente de contratar con pleno conocimiento a las condiciones y especificaciones del pliego de bases y condiciones y a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Cualquier duda relativa al contenido del pliego, debió ser consultado por el recurrente ante la entidad convocadora.

Por lo tanto, ésta Autoridad

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación

Pública con Precalificación No. LP-104-28-2006 del Proyecto: “Rehabilitación de la Ruta Crítica y Área de Imagenología del Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales (HEODRA) de la Ciudad de León”, contenidas en Acta de Recomendación de fecha diez de Mayo del año dos mil siete.

**SEGUNDO:** En relación al proceso de Licitación referida se precalifica al Oferente NAP INGENIEROS, S.A., por cumplir con lo establecido en el Documento de Licitación.

**TERCERO:** Declárese sin lugar el Recurso de Impugnación interpuesto por la Empresa CONSOVIPE, S.A, en el presente procedimiento licitatorio.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil siete. JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL

No. 217 - 2007

**JUANA MARITZA CUAN MACHADO**, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

##### II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

##### III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

##### IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 132-2007, de fecha dos de Mayo del año dos mil siete, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 120-06-07 denominada “Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad en los Hospitales Humberto Alvarado

Vásquez del Departamento de Masaya y Hospital Alemán Nicaragüense”, quien emitió sus recomendaciones.

#### V

Que el Comité de Licitación por Registro No. 120-06-07 denominada “Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad en los Hospitales Humberto Alvarado Vásquez del Departamento de Masaya y Hospital Alemán Nicaragüense”, mediante Acta de Recomendación de fecha veintinueve de Junio del año dos mil siete, recomienda a ésta Autoridad declarar desierto el proceso licitatorio en mención por las siguientes razones: a) La Oferta presentada por la Empresa Espavyp S.A, no fue firmada por el Representante Legal de dicha Empresa, según la documentación que rola en la oferta el Representante Legal es el Señor Manuel Alfonso Moraga, así mismo el Comité de Licitación verificó que en la oferta no hay un documento que autorice a otra persona para que pueda firmar la oferta. b) La oferta presentada por la Empresa Servicios 2000, S.A., cumple con los requisitos legales y términos de referencia, sin embargo el precio ofertado supera la disponibilidad presupuestaria con que cuentan los Hospitales.

#### VI

Que la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, en su Arto. 42 Licitación Desierta, inciso b) y parte infine establece: “La Autoridad Máxima o entidad ejecutora mediante Resolución deberá declarar desierta la licitación cuando: Se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basados en el Pliego de Bases y Condiciones. Cuando una licitación se declare desierta o infructuosa se podrá volver a iniciar el concurso”.

#### VII

Que la Unidad de Adquisiciones mediante misiva de fecha diez de Julio del año dos mil siete, Ref. DA-MMSC-1662-07-07, solicita a la Dirección General de Asesoría Legal, elabore Resolución Ministerial para declarar desierto el proceso de Licitación por Registro No. 120-06-07 denominada “Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad en los Hospitales Humberto Alvarado Vásquez del Departamento de Masaya y Hospital Alemán Nicaragüense”.

Por lo tanto, ésta Autoridad

#### RESUELVE:

**UNICO:** Declarar desierto el proceso de Licitación por Registro No. 120-06-07 denominada “Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad en los Hospitales Humberto Alvarado Vásquez del Departamento de Masaya y Hospital Alemán Nicaragüense”.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil siete. JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 09710

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 325, se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 725-2007 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 725-2007** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de

Cooperativas. Managua, cinco de marzo del año dos mil siete, a las diez y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO “26 DE AGOSTO ZENIZABU” R.L** Constituida en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, las doce meridiano del día diecisiete de abril del año dos mil seis. Se inicia con cincuenta (50) asociados, treinta y tres (33) hombres, diecisiete (17) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 30,000.00 (TREINTA MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 7,500.00 (SIETEMIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas, (LEY N°. 499) y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO “26 DE AGOSTO ZENIZABU” R.L** Presidente, JULIO VALLE PINEDA. Vicepresidente, JOSE FITO BLANDON GARCIA; Secretario: JUANA FRANCISCA LOPEZ SILES; Tesorero (a): ELECTRA DEL CARMEN MONTENEGRO PEREZ; Vocal JUAN RAMON LANZAS CHAVARRIA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese el Diario Oficial, La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de marzo de año dos mil siete.

Reg. No. 09711

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 157, se encuentra la Resolución No. 608-2007, que íntegra y literalmente dice **RESOLUCION No. 608-2007**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua de marzo del año dos mil siete, la una de la tarde. Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil siete presento solicitud de APROBACION e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION “MACARIO PONCE” R.L**. Siendo su domicilio legal en la comunidad de Apanas, Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, cuya inscripción y aprobación de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 03, folios 007 al 011, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las dos de la tarde, del día trece de Mayo, del Año dos mil seis. Esta Registro Nacional previo estudio declaro procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fue fundado en los Artos. 65 inc b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION “MACARIO PONCE” R.L** En lo Sucesivo de denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “LLANO GRANDE DE APANAS” R.L** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese el Diario Oficial, La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado al cinco día del mes de Marzo de año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoro, Registrador.

Reg. No. 09712

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Este Ministerio en el Folio 63 se encuentra la Resolución No. 231-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 231-2007.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua cinco de marzo del año dos mil siete, las diez de la mañana. Con fecha dieciocho de Febrero del año dos mil siete, presentó solicitud de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS DINAMARCA, R.L.** Constituida en el domicilio legal de Comunicad de Zompopera No.2, Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, cuya aprobación de Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 03 Folios 06 al 010 que fue celebrada a las ocho de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, Previo Estudio declaro precedente la inscripción y aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en el Artículo 11 de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). **RESUELVE:** Apruébese e Inscribese la Aprobación de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "DINAMARCA R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese el Diario Oficial, La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los cinco días del mes de Marzo de Año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 09713

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamentos Interno Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 64, se encuentra la **RESOLUCION No.232-007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No.232-2007**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, cinco de marzo del año dos mil siete, las diez y diez de la mañana. Con fecha dieciocho de de Febrero del año dos mil siete, presentó solicitud de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "EL AMPARO" R.L** Constituida en el domicilio legal la Comunidad de El Amparo Comarca El Amparo, Municipio de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra Registrada en el Acta No. 03, Folio 17 al 22, que fue celebrada a las diez de las mañana del día dieciocho de Mayo del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro precedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en el Arto. 11 de la Ley General de Cooperativas, previo estudio declaro precedente la inscripción y aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en el artículo 11 de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley 499). **RESUELVE:** Apruébese e Inscribese la Aprobación de Reforma Total de Estatuto de la

**COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "EL AMPARO" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los cinco días del mes de marzo de año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. No. 9576 – M. 2099692 – Valor C\$ 810.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No.35-DGH-02-2007

#### EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en su arto. 29 bis d), publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de enero del 2007 y, el arto. 9 del Decreto No. 62-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 56-94 Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos,

#### ACUERDA:

Arto. 1.- Aprobar la normativa propuesta por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), denominada "Normativa de Multas y Sanciones en la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo Envasado", que integra y literalmente dice:

#### "NORMATIVA DE MULTAS Y SANCIONES EN LA COMERCIALIZACION DEL GAS LICUADO DE PETROLEO ENVASADO".

#### CLAUSULA 1: OBJETO Y ALCANCE

1.1. La presente normativa tiene como objeto establecer los procedimientos para la aplicación de sanciones y multas a los Distribuidores Mayoristas, Minoristas y Detallistas del Gas Licuado de Petróleo, por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley, su Reglamento, las Normativas del sector, así como a los acuerdos, instrucciones y demás ordenanzas que emitan las autoridades competentes.

1.2. El Instituto Nicaragüense de Energía (INE) sancionará a los titulares de Licencia de Distribución Mayorista, Minorista y Detallista, que incumplan las disposiciones establecidas en el marco legal vigente, a través de su Dirección General de Hidrocarburos, de acuerdo a su grado de responsabilidad en la cadena de suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

1.3. Las sanciones a que se refiere esta Normativa, se aplicarán de manera progresiva y escalonada, conforme a la gravedad y reiteración de la infracción. Estas sanciones son de carácter administrativo y serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil a que pudiere haber lugar.

1.4. En contra de las sanciones impuestas, el afectado podrá hacer uso de los recursos previstos en los artos. 45 (Recurso de Reposición) y 46 (Recurso de Apelación) de la Ley No. 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos y el Arto 10 del Decreto No.62-2006.

#### CLAUSULA 2: DEFINICIONES

· Dirección General de Hidrocarburos (DGH): Dirección sustantiva de la estructura administrativa del INE, Ente Regulador, encargada de la aplicación de la presente Normativa.

· Autorización: Permiso otorgado por el Ministerio de Energía y Minas a un agente económico para ampliar o rehabilitar las instalaciones existentes o, para la construcción de nuevas instalaciones de la cadena de suministro de hidrocarburos.

· Amonestación: Es la sanción administrativa de carácter no pecuniario que el INE aplicará para advertir a los titulares de Licencia que realizan actividades en la cadena de suministro del Gas Licuado de Petróleo (GLP), ante la comisión de infracciones.

· Consumidor Final: Es la persona natural o jurídica que compra Gas Licuado de Petróleo a través de los Distribuidores Mayoristas, Minoristas o Agencias y, Detallistas.

· Día: Día hábil.

· Distribuidor Mayorista: Persona natural o jurídica, titular de Licencia, que actúa como intermediario de comercialización entre los Minoristas (Agencias) y Detallistas.

· Distribuidor Minorista o Agencia: Persona natural o jurídica, titular de Licencia, que comercializa en estaciones de servicio y otras instalaciones, hasta llegar al consumidor final.

· Distribuidor Detallista: Persona natural o jurídica, titular de Licencia, dedicada en condición de último intermediario en la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, que vende al por menor al consumidor final, el producto envasado en cilindros de 4,54 kg (10 lb.), 11,34 Kg. (25 lb.) y 45,36 kg (100 lb.).

· Decreto: Decreto No. 62-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos.

· GLP: Gas Licuado de Petróleo.

· INE: Instituto Nicaragüense de Energía.

· Infracción: Es la acción u omisión, efectuada por los titulares de Licencia, que realizan actividades en la cadena de suministro de GLP, que constituye incumplimiento a las disposiciones de la Ley, su Reglamento, las Normativas del sector, así como a los acuerdos, instrucciones y demás ordenanzas que emitan las autoridades competentes.

· Ley: Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicada en La Gaceta No. 25 del 6 de febrero de 1998.

· Licencia: Permiso otorgado por el Ministerio de Energía y Minas, a un agente económico para la realización de cualquier actividad en la cadena de suministro de hidrocarburos.

· Ministerio: Ministerio de Energía y Minas (MEM).

· Multa: Es la sanción administrativa de carácter pecuniario que el INE aplicará a los titulares de Licencia que realizan actividades en la cadena de suministro de Gas Licuado de Petróleo, ante la comisión de infracciones.

· Reglamento: Decreto No.38-98, Reglamento de la Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta No.97 del 27 de Mayo de 1998.

· Reglamento Técnico: Reglamento Técnico Centroamericano. Recipientes a presión. Cilindros Portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo. Vehículo Terrestre de Reparto. Especificaciones de Seguridad, publicado en La Gaceta No. 2 del 3 de enero del 2007.

· Sanción: Es la acción o medida administrativa de carácter pecuniario o no, que el INE aplica ante la ocurrencia de infracciones, para asegurar la ejecución y cumplimiento de la Ley de Suministro de Hidrocarburos, su Reglamento, Normativas, así como a los acuerdos, instrucciones y demás ordenanzas que emitan las autoridades competentes.

### CLAUSULA 3: OBLIGACIONES

3.1. Los titulares de Licencia de Distribución Mayorista están obligados a:

a) Realizar sus operaciones diligentemente, de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección del medio ambiente vigentes, a las prácticas

modernas aceptadas en la industria petrolera internacional de manera compatible con la protección de la vida humana, el medio ambiente y la propiedad.

b) Cumplir con el precio oficial del GLP, establecido por el INE.

c) Mantener actualizados los programas y sistemas para enfrentar emergencias ocasionadas por desastres naturales y accidentes.

d) Asumir los riesgos, costos y responsabilidades por las actividades que realiza.

e) Proporcionar la información relacionada a sus operaciones que le sea requerida por el Ministerio de Energía y Minas, así como la información requerida por el INE, para verificar los inventarios mínimos obligatorios.

f) Cumplir con la calidad definida para el GLP conforme a las especificaciones técnicas vigentes.

g) Informar por escrito al INE, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, los accidentes y emergencias mayores que resulten en interrupciones parciales o totales de sus actividades o que impliquen daños al medio ambiente.

h) Vender sus productos y servicios a todos los clientes que cumplan con los requisitos técnicos y financieros aplicables de la empresa.

i) Cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial del INE, No. 3-96.

j) Cumplir con la obligación de brindar el peso y calidad exacta que el consumidor adquiere.

k) Cumplir con los requisitos de las licencias y autorizaciones otorgadas por el Ministerio, demás disposiciones de la presente Normativa, leyes, regulaciones y normas que le sean aplicables.

3.2. Los titulares de Licencia de Distribución Minorista (Agencia) y Distribución Detallista de GLP, están obligados a:

a) Tener en un lugar visible, la Licencia de operación vigente, otorgada por el Ministerio.

b) Cumplir con el precio oficial del GLP establecido por el INE.

c) Mantener en las instalaciones un extintor de polvo químico seco (PQ), con capacidad mínima de 9,09 kg (20 libras), y el debido personal capacitado para su uso.

d) Tener vigente Certificado de Capacitación sobre manejo de GLP extendido por autoridad competente de la industria de GLP.

e) Ubicar en un lugar visible el rótulo de "NO FUMAR".

f) Tener plano de vista en planta de la instalación, donde se detallen las condiciones del sitio y su entorno inmediato.

g) Colocar en un lugar visible al público, el rótulo que indique el Precio Oficial vigente del GLP, publicado por el INE.

h) Cumplir con los requisitos de las licencias y autorizaciones correspondientes, demás disposiciones de la presente Normativa, leyes, regulaciones y normas que le sean aplicables.

i) Cumplir con la obligación de brindar el peso exacto que el consumidor adquiere.

j) Para los que operan vehículos de transporte de distribución de cilindros, deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico Centroamericano para vehículos de Reparto que distribuyen GLP envasado.

k) Cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial del INE, No. 3-96.

### CLAUSULA 4: APLICACION DE SANCIONES

4.1. Inicio del Proceso. Cuando la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del INE a consecuencia de inspecciones o denuncia documentada, tuviere conocimiento de la supuesta violación o incumplimiento a la Ley, Reglamento, Normativas, Resoluciones y/o Instrucciones del Ministerio de Energía y Minas o del INE, previo a la aplicación del presente procedimiento, el INE dispondrá de una etapa de investigación.

4.2. Creación de Expediente. La DGH del INE, dispondrá de un plazo de 15 días durante el cual podrá ordenar y producir todas las pruebas que estime conducentes a la comprobación y determinación de los hechos.

4.3. Revisión de los hechos. Concluida la etapa anterior, la DGH del INE determinará la infracción, si considerase que existen elementos que lo justifiquen. En caso contrario, se dará por concluido el proceso y se archivará la documentación pertinente, finalizando el proceso.

4.4. Conformación del Comité de Evaluación. Para evaluar las pruebas para la imposición de la multa, se procederá sobre la base del arto. 39 del Decreto No. 38-98, a la conformación del Comité de Revisión, quien hará el análisis respectivo y elevará sus consideraciones a la DGH del INE.

4.5. Emisión de Notificación. Si de lo anterior, se determina que se ha cometido una infracción, la DGH del INE la pondrá en conocimiento del Distribuidor, la cual será notificada al interesado a la brevedad posible, para garantizarle su derecho a la defensa.

4.6. Etapa probatoria. Para efectos de su defensa, el Distribuidor una vez notificado, procederá a interponer ante la DGH del INE, todos los medios de prueba que considere a bien en su defensa, en un término no mayor de ocho días; si al término de los cuales, el Distribuidor, no hace uso del mismo para aportar pruebas, se emitirá la Resolución respectiva.

4.7. Resolución. La Resolución será emitida por la DGH del INE, debiendo estar debidamente fundamentada y contener el plazo para su ejecución. Cuando correspondiese, la Resolución deberá establecer las medidas correctivas necesarias que dieron origen a la sanción, así como el plazo para su ejecución.

4.8. Cumplimiento de la Resolución. En caso de que la Resolución imponga una multa, el Distribuidor deberá hacerla efectiva en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación de la Resolución. Las demás sanciones y medidas correctivas que hubiesen sido impuestas al Distribuidor deberán ser cumplidas en el plazo estipulado en la misma Resolución.

4.9. Recursos. El Distribuidor sancionado podrá hacer uso de los recursos previstos en los artículos 45 (Recurso de Revisión) y 46 (Recurso de Apelación), de la Ley de Suministro de Hidrocarburos, y el Arto 10 del Decreto No. 62-2006, dentro de los plazos ahí determinados. La interposición de dichos recursos, suspenderá la aplicación de las sanciones impuestas, salvo en casos declarados de emergencia por el INE, en la resolución.

#### CLAUSULA 5: TIPIFICACION DE LAS SANCIONES Y DE LA MULTA.

5.1. Las infracciones a la presente normativa y al marco legal vigente se clasifican en:

- a) Leves,
- b) Graves y
- c) Muy Graves.

5.2. Se consideran infracciones leves de los titulares de Licencia de Distribución Mayorista, las siguientes:

- a) Incumplir con el precio oficial fijado por el INE.
- b) Falta de pago del Costo de Regulación y Fiscalización al INE de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- c) Incumplir con la obligación de proporcionar la información relacionada a sus operaciones requeridas por el Ministerio de Energía y Minas y por el INE, en los plazos establecidos en la Ley.
- d) No vender sus productos y servicios a todos los clientes que cumplan con los requisitos técnicos financieros aplicables por su empresa.
- e) Incumplimiento en la actualización de los requisitos de las licencias o autorizaciones y demás disposiciones de la presente Normativa, leyes, regulaciones y normas que le sean aplicables.

5.3. Se consideran infracciones graves de los titulares de Licencia de Distribución Mayorista, las siguientes:

- a) Reincidencia de cualquiera de las infracciones leves.
- b) Tener vencida su Licencia de Operación.
- c) No realizar sus operaciones diligentemente, de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección del medio ambiente vigentes, a las prácticas modernas aceptadas en la industria petrolera internacional de manera compatible con la protección de la vida humana y la propiedad.
- d) Falta de actualización de los programas y sistemas para enfrentar emergencias ocasionadas por desastres naturales y accidentes.
- e) Negarse a asumir los riesgos, costos y responsabilidades por las actividades que realice.
- f) Incumplimiento de la calidad definida para GLP conforme a las especificaciones técnicas vigentes.
- g) Incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial del INE, No. 3-96.
- h) Incumplimiento de la obligación de brindar el peso exacto que el consumidor adquiere.
- i) No informar por escrito en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, los accidentes y emergencias mayores que resulten en interrupciones parciales o totales de sus actividades o que impliquen daños al medio ambiente.

5.4. Se consideran infracciones muy graves de los titulares de Licencia de Distribución Mayorista, la reincidencia de las infracciones graves.

5.5. Se consideran infracciones leves de los titulares de Licencia de Distribución Minorista o Agencia y, Distribución Detallista, las siguientes:

- a) Incumplir con el precio oficial fijado por el INE.
- b) No tener en un lugar visible al público, el rótulo del precio oficial vigente del GLP publicado por el INE y, la Licencia de operación vigente, otorgada por el Ministerio.
- c) Incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico Centroamericano para vehículos de Reparto que distribuyen GLP envasado.
- d) Incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial del INE, No. 3-96.
- e) Falta en las instalaciones de un extintor de polvo químico seco (PQ) con capacidad mínima de 9,09 kg (20 libras), y del personal capacitado para su uso.
- f) Falta del Certificado de Capacitación sobre manejo de GLP extendido por autoridad competente de la industria de GLP.
- g) Falta del rótulo de "NO FUMAR", en un lugar visible para el público.
- h) No tener plano de vista en planta de la instalación, donde se detallen las condiciones del sitio y su entorno inmediato.
- i) Incumplimiento de la obligación de brindar el peso exacto que el consumidor adquiere.
- j) Incumplimiento en la actualización de los requisitos de las licencias y autorizaciones correspondientes, demás disposiciones de la presente Normativa, leyes, regulaciones y normas que le sean aplicables.

5.6. Se consideran infracciones graves de los titulares de Licencia de Distribución Minorista o Agencia y, Distribución Detallista, las siguientes:

- a) Reincidencia de las infracciones leves.
- b) Tener vencida su licencia de operación.

5.7. Se consideran infracciones muy graves de los titulares de Licencia de Distribución, Minorista o Agencia y, Distribución Detallista, la reincidencia de las infracciones graves.

5.8. De acuerdo a los principios establecidos en la presente Normativa, se impondrán sanciones a los Distribuidores Mayoristas, en forma progresiva y escalonada según la gravedad de la infracción, tomando cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes, tales como el grado de perturbación

o alteración de los servicios, la trascendencia para la cadena de suministro y la cuantía del daño o perjuicio ocasionado:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con amonestación e imposición de medidas correctivas.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con imposición de medidas correctivas y multa equivalente al 1% (uno por ciento) de la venta del producto de los últimos tres meses.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con imposición de medidas correctivas y multa equivalente al 2% (dos por ciento) de la venta del producto de los últimos tres meses.

5.9. De acuerdo a los principios establecidos en la presente normativa, se impondrán sanciones a los Distribuidores Minoristas o Agencias, en forma progresiva y escalonada según la gravedad de la infracción, tomando en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes, tales como el grado de perturbación o alteración de los servicios, la trascendencia para la cadena de suministro y la cuantía del daño o perjuicio ocasionado:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con amonestación e imposición de medidas correctivas.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con imposición de medidas correctivas y multa de no más de cinco mil córdobas netos.
- c) Las infracciones muy graves se sancionaran con imposición de medidas correctivas y suspensión o cancelación de la licencia.

5.10 De acuerdo a los principios establecidos en la presente normativa, se impondrán sanciones a los Distribuidores Detallistas, en forma progresiva y escalonada según la gravedad de la infracción, tomando en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes, tales como el grado de perturbación o alteración de los servicios, la trascendencia para la cadena de suministro y la cuantía del daño o perjuicio ocasionado:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con amonestación e imposición de medidas correctivas.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con imposición de medidas correctivas y multa de no más de quinientos córdobas netos.
- c) Al incumplimiento en el pago de la multa, se procederá a la suspensión temporal de la Licencia y/o cancelación de la misma. De esta suspensión temporal, se informará al Distribuidor Minorista que deberá abstenerse de abastecer a este Detallista mientras dure la sanción, la cual será interpuesta por el Ministerio de Energía y Minas a solicitud del INE.

5.11. En caso de reincidencia en la misma falta, en un mismo año calendario, el monto de la multa se incrementará en un cinco por ciento (5 %) para una tercera infracción y en un diez por ciento (10 %), para la cuarta infracción, tomando como base la última multa impuesta.”

Arto. 2.- Se instruye al Instituto Nicaragüense de Energía (INE) hacer del conocimiento el presente Acuerdo Ministerial a los titulares de Licencia de Distribución Mayorista, Minorista y Detallista, e implementar su contenido.

Arto. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia cuarenta y cinco días después de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. EMILIO RAPPACCIOLI B., MINISTRO.

## ACUERDO MINISTERIAL No.34-DGH-01-2007

El Ministro de Energía y Minas de la República de Nicaragua

### CONSIDERANDO

#### I

Que de acuerdo al arto. 18 de la Ley No. 225, “Ley sobre Metrología” publicada en La Gaceta No. 135 de 18 de julio de 1996 y el Decreto Ministerial No. 062-2001 del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, publicado en La Gaceta No. 36 del 21 de febrero del 2002, donde se ordena implementar el Sistema Internacional de Unidades (SI) en el plazo de dos años a partir de su fecha de publicación y su prórroga por un plazo adicional de dos años, establecido en el Acuerdo Ministerial del MIFIC, No. 009-2004, publicado en La Gaceta, No. 92 del 12 de mayo del 2004, siendo de estricto cumplimiento para las empresas refinadoras y comercializadoras de petróleo y sus derivados para la comercialización de dichos productos en las unidades de medida del sistema legal.

#### II

Que la Norma Técnica Nicaragüense NTN 07 002 – 00 “Contenido neto, Verificación de la Masa Neta y de la Masa Escurrída y Variaciones Permitidas para las mismas”, establece las tolerancias o variaciones máximas permitidas para el contenido neto de envases individuales.

#### III

Que una de las atribuciones del Instituto Nicaragüense de Energía es fiscalizar que el consumidor de Gas Licuado de Petróleo (GLP), reciba la cantidad exacta del producto que adquiere, de acuerdo al arto. 7 inciso d) y e) del Decreto No. 62-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta, No. 191 del 3 de octubre del 2006.

### POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en su arto. 29 bis inciso d) publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de Enero del 2007; en lo dispuesto en la Ley No. 277 “Ley de Suministro de Hidrocarburos”, arto 7, inciso b), e) y f) publicada en la Gaceta No. 25 del 06 de Febrero de 1998 y su Reglamento, Decreto No. 38-98, arto. 27, publicado en La Gaceta No. 97 del 27 de Mayo de 1998 y, en el arto. 7 incisos d) y e) del Decreto No. 62-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta, No. 191 del 3 de octubre del 2006.

### ACUERDA:

Arto. 1.- Aprobar la normativa propuesta por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), mediante la cual se establece el kilogramo como unidad de medida de la masa del GLP y también, la variación máxima permitida para el mismo envasado en cilindros, que integra y literalmente dice:

#### “PRIMERA:

Establecer el kilogramo como unidad de medida de la masa de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a entregarse al público, envasado en los cilindros de presentaciones de 4,53 kg, 11,34 kg y 45,36 kg, (10, 25 y 100 libras) respectivamente.

#### SEGUNDA:

Conforme a lo prescrito en la Norma Técnica Nicaragüense NTN 07 002 – 00 se establece una variación máxima permitida de 100 gramos en los cilindros de Gas Licuado de Petróleo con capacidad de 4,53 kilogramos (10 libras); 170 gramos en los cilindros de 11,34 kilogramos (25 libras) y 907,20 gramos para los cilindros de 45,36 kilogramos (100 libras).

**TERCERA:**

Todas las básculas de llenado de cilindros en las plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo, deberán ser calibradas dentro de los valores de variación máxima permitida definidas en la cláusula anterior en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente normativa.

**CUARTA:**

De comprobarse que cualquiera de las básculas de llenado de una planta envasadora de GLP está entregando cantidades de producto menores a las establecidas en la Cláusula Segunda de esta normativa y sin perjuicio de las sanciones establecidas, se procederá a aislar la báscula afectada, colocándole además una etiqueta donde se anotarán los siguientes datos: fecha, identificación de la báscula, su desviación respecto a la cantidad exacta de producto que debe despachar, nombre y firma del inspector de INE.

Los detalles del cierre de la báscula deben reflejarse en los respectivos formatos de "Resultados de Inspección Técnica".

La báscula aislada será abierta únicamente por el inspector de INE, cuando en su presencia la empresa envasadora de GLP proceda a realizar los ajustes necesarios para corregir su desviación. De todo lo anterior, se levantará acta descriptiva del procedimiento, la cual será firmada por el inspector de INE y el representante de la planta envasadora.

**QUINTA:**

Para una efectiva aplicación de las presentes disposiciones, se orienta la identificación individual de cada una de las básculas de llenado, con el respectivo número de serie. Cualquier sustitución de las mismas, debe informarse previamente a los inspectores del INE.

**SEXTA:**

La violación del medio de cierre colocado para aislar la báscula de llenado o su recalibración sin la presencia del inspector de INE, dará lugar a un nuevo cierre de la báscula y en consecuencia, se considerará como reincidencia, para efectos de la aplicación de las sanciones que amerite.

**SEPTIMA:**

Todo cilindro con producto GLP que se encuentra en comercialización en cualquier puesto de venta, debe cumplir con lo establecido en la cláusula primera de la presente normativa.

**OCTAVA:**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa, serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley de Suministro de Hidrocarburos, su Reglamento y, en la Normativa de Multas y Sanciones en la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo".

Arto. 2.- Se instruye al Instituto Nicaragüense de Energía, hacer del conocimiento el presente Acuerdo Ministerial a las empresas envasadoras de GLP e implementar su contenido para garantizar al consumidor final, un producto de calidad y cantidad de acuerdo a lo que adquiere.

Arto.3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. EMILIO RAPPACCIOLI B., MINISTRO.

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 10603 - M. 2123876 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN No. 085/2007**

Roberto José López Gómez, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere los artículos 15, 16 incisos "f", "h", "m", "p" y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 84 de su Reglamento General.

**CONSIDERANDO:**

**I.**

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Pública Número 3/2007, efectuada para la Adquisición de Leche en Polvo Maternizada, cuyo acto de recepción y apertura se llevó a efecto a las nueve de la mañana del dieciocho de junio del año dos mil siete.

**II.**

Que el Comité de Licitación Pública Número 3/2007, como consecuencia de la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentada, recomendó adjudicar el suministro de quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y un (540.981) potes de leche en polvo maternizada, de cuatrocientos cincuenta (450) gramos al proveedor **DISTRIBUIDORA CESAR GUERRERO L., S.A. (DICEGSA)**, por el valor total de **Un Millón Trescientos Noventa Mil Trescientos Veintiún Dólares con 17/100 (US\$1,390.321.17), equivalentes a Veinticinco Millones Seiscientos Un Mil Quinientos Trece Córdobas con 05/100 (C\$25,601.513.05)**, al Tipo de Cambio Oficial del Banco Central de Nicaragua, de la fecha de Apertura de Ofertas.

**III.**

Que ha finalizado el período legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, sin que los oferentes presentaran recurso alguno.

**POR TANTO:**

De conformidad con las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes, esta Autoridad:

**RESUELVE:**

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación Pública Número 3/2007 y adjudicar al proveedor **DISTRIBUIDORA CESAR GUERRERO L., S.A.(DICEGSA)**, por el valor total de **Un Millón Trescientos Noventa Mil Trescientos Veintiún Dólares con 17/100 (US\$1,390.321.17), equivalentes a Veinticinco Millones Seiscientos Un Mil Quinientos Trece Córdobas con 05/100 (C\$25,601.513.05)**, al Tipo de Cambio Oficial del Banco Central de Nicaragua, de la fecha de Apertura de Ofertas, conforme los requerimientos técnicos convenidos y debiendo ser entregados conforme Calendario acordado.

2. Procédase a formalizar el Contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a esta Autoridad para su firma en representación de la Institución, una vez que el proveedor **DISTRIBUIDORA CESAR GUERRERO L., S.A., (DICEGSA)** presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Número 3/2007, Adquisición de Leche en Polvo Maternizada.

3. Comuníquese a los oferentes participantes en el presente proceso licitatorio y publíquese, por una vez esta Resolución, en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, nueve de Julio del año dos mil siete.- ROBERTO JOSÉ LÓPEZ GÓMEZ, Presidente Ejecutivo INSS.

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **AUTORIZACION PARA EJERCER EL NOTARIADO**

Reg. No. 09486 – M. 2099652 – Valor C\$ 130.00

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, de la República de Nicaragua, certifica el Auto que integro y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil siete. Las dos y doce minutos de la tarde. Vista la solicitud de la Licenciada JAZMIN ELIETTE PADILLA VEGA, mayor de edad, casada, Abogada, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado. Examinado el Título de Abogada expedido por este Supremo Tribunal el día once del mes de enero del año dos mil siete, y de conformidad con los Artos. 288, 298, 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Arto. 1 y 10 de la Ley de Notariado vigente y el Arto. 6 inc. 17 de la Ley 501. Ley de Carrera Judicial. Los infrascritos Magistrados dijeron. Téngase por culminado el trámite de incorporación de la Licenciada JAZMIN ELIETTE PADILLA VEGA, para que ejerza el Notariado en República de Nicaragua, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Pase al conocimiento de la Honorable Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y la expedición del título correspondiente. Désele cumplimiento con las formalidades prescritas en el Arto. 12 de la Ley de Notariado. MANUEL MARTINEZ S.- M. AGUILAR G.- F. NAVAS N. Ante mf. J.E. MOLINA B.- Srio por la Ley. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico.- Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de junio del dos mil siete. RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, Secretario Corte Suprema de Justicia.

### **ALCALDIAS**

#### **ALCALDIA MUNICIPAL DE POTOSI**

Reg. No. 09785 – M. 2107573 – Valor C\$ 170.00

#### **ORDENANZA MUNICIPAL**

En reunión ordinaria del día miércoles seis de Junio del año dos mil siete. El consejo Municipal de Gobierno en uso de sus facultades otorgadas en la ley de Municipios ,sus reformas y reglamento, contenida en el ley de municipio y sus reformas y sus reglamentos y considerando:

I.-Que este consejo municipal conociendo la situación de manejo incorrecto que se le ha venido dando a los recursos naturales del municipio por empresarios privados a través de la denuncia que han realizado pobladores y de la investigación que el equipo técnico de esta alcaldía han realizado propiamente en los recursos naturales del sector norte del municipio ubicado en el estero de Ñocarime y la parte que le corresponde a este municipio de la laguna de Ñocarime y sus humedales.

II.- Tomando en cuenta que existen normas jurídicas contenidas en la ley general de medio ambiente y los recursos naturales ley 217 la que

en su arto 72, establece que EL AGUA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS ES DOMINIO PUBLICO ..En su arto 73 establece que es obligación del estado y de todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades en el territorio nacional y sus aguas la protección, conservación de los ecosistemas acuáticos, garantizando su sostenibilidad, Así Mismo lo establece el arto 74 cuando dice: El uso, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas se debe realizar con base sostenible y de acuerdo a planes de manejo que garanticen la conservación de los mismos.

III.- Así mismo el arto 28 numeral 1 y 5 de la ley de municipio y de conformidad con el arto 27 de la ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, ley 462 publicada en La Gaceta Diario Oficial numero 168 del 4 de Septiembre del 2003.

Según esta ley es responsabilidad de la municipalidad la Protección Municipal bajo la responsabilidad y el cuidado de las municipalidades la área forestales ubicadas en una distancia de 200 metros horizontales de la marca máxima de agua y en una distancia de cincuenta metros horizontales de cada lado de los cauces de los ríos además se establece la prohibición de corte de árboles en cualquiera de sus modalidades y se prohíbe el aprovechamiento de uso de plaguicidas y la renovación total de la vegetación herbácea.

IV.- Que ante esa necesidad se mandato al señor alcalde se constituyera la comisión de medio ambiente del municipio, constituida por diferentes instituciones de gobiernos organismo no gubernamentales y pobladores, la cual ha sesionado en varias ocasiones y realizado visitas in situ para determinar los daños ecológicos a los recursos naturales ubicados en el sector norte del municipio como es la laguna de Ñocarime, el Estero y sus alrededores

V.- Que esta comisión ha propuesto a este consejo municipal conforme a las leyes de medio ambiente, ley de municipio y la legislación común que tome acuerdos para la efectiva protección de esos recursos naturales , los que en base a las competencias que le otorga la ley de municipio, sus reformas y reglamentos este consejo municipal acuerda:

#### **POR TANTO**

PRIMERO Nombrar la unidad de medio ambiente de la alcaldía, cuyo responsable será asignado por el alcalde

SEGUNDO: Declarar la zona del estero de Ñocarime y la parte que le corresponde al municipio de la laguna de Ñocarime “Zona de protección forestal Municipal “.

TERCERO: Prohibir el uso de agua del estero y la laguna de Ñocarime para el riego agrícola.

CUARTO: Convocar a los dueños de las fincas aledañas a través de la Unidad de Medio Ambiente de esta alcaldía para desarrollar a lo inmediato plan de reforestación en la zona aledañas hasta cincuenta metros de la laguna y el estero.

QUINTA: Prohibir las siguientes actividades.

- 1.- Utilización de químicas, agroquímicos y otros insecticidas y pesticidas en un área aledañas a estos afluentes de aguas hasta doscientos metros horizontales.
- 2.- Despales de las zonas aledañas a la laguna y estero en un área de doscientos metros horizontales.
- 3.- La fumigación aérea en ese radio de acción.

SEXTA: Imponer a las personas naturales y jurídicas que incumplan con estas prohibiciones sanciones que se regularán y ejecutarán conforme a la gravedad de los daños, iniciando por el reestablecimiento de los daños ocasionados asumiendo los costos económicos las personas que los ejecutarán. En caso de reincidencia se establece multas.

Estas sanciones son sin perjuicio que esas conductas sean tipificadas como delito Ambiental.

Dado en el municipio de Potosí a los seis días del mes de Junio del año dos mil siete. GERMAN CHAMORRO VILCHEZ, SRIO DEL CONSEJO MUNICIPAL POTOSI.

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON

Reg. No. 10604 - M. 2107706 - Valor C\$ 240.00

#### RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DESIERTA No. 07-06-07/01 Licitación No. 25-04-07/01

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. No. 40 y No. 43, Ley No. 323, y Artos. No. 52, 53 y 85 del Reglamento General a Ley de Contrataciones del Estado.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 02-04-07/01, para llevar a cabo la adquisición de: **Combustible y Lubricantes**; conforme el Arto. No. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió recomendación de la Licitación por Registro No. 25-04-07/01 a ejecutarse de acuerdo al **Convenio No. 03-OCCIDENTE-2007, entre el Instituto de Desarrollo Rural y la Alcaldía Municipal de León.**

##### II

Que con fecha 27 de Abril del año Dos Mil Siete se publicó en La Gaceta-Diario Oficial, y dado que no se presentó ninguna oferta, el Comité de Licitación conforme Arto. No. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 52 de su Reglamento, que el proceso de Licitación No. 25-04-07/01 fuese declarado DESIERTO.

##### III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibida las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

#### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación No. 25-04-07/01, contenidas en el **Acta de Recomendación del Veintinueve de Mayo del año Dos Mil Siete.**

b) Se declara DESIERTA la Licitación No. 25-04-07/01, a ejecutarse físicamente por la Alcaldía Municipal de León.

Dado en la ciudad de León, a los Siete días del mes de Junio del año Dos Mil Siete. Lic. Tránsito Genaro Téllez, Alcalde de León.

#### RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DESIERTA No. 07-06-07/02 Licitación No. 25-04-07/05

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. No. 40 y No. 43, Ley No. 323, y Artos. No. 52, 53 y 85 del Reglamento General a Ley de Contrataciones del Estado.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 02-04-07/05, para llevar a cabo la adquisición de: **2000 BOLSAS DE CEMENTO**; conforme el Arto. No. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió recomendación de la Licitación Restringida No. 25-04-07/05 a ejecutarse de acuerdo al **Convenio No. 03-OCCIDENTE-2007, entre el Instituto de Desarrollo Rural y la Alcaldía Municipal de León.**

##### II

Que con fecha 27 de Abril del año Dos Mil Siete, publicó en La Gaceta, Diario Oficial y dado que no se presentó ninguna oferta, el Comité de Licitación conforme Arto. No. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 52 de su Reglamento, recomendó que el proceso de Licitación No. 25-04-07/05 fuese declarado DESIERTO.

##### III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibida las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

#### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación No. 25-04-07/05, contenidas en el **Acta de Recomendación del Veintinueve de Mayo del año Dos Mil Siete.**

b) Se declara DESIERTA la Licitación No. 25-04-07/05, a ejecutarse físicamente por la Alcaldía Municipal de León.

Dado en la ciudad de León, a los Siete días del mes de Junio del año Dos Mil Siete. Lic. Tránsito Genaro Téllez, Alcalde de León.

#### RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DESIERTA No. 07-06-07/04 Licitación No. 10-05-07/11

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. No. 40 y No. 43, Ley No. 323, y Artos. No. 52, 53 y 85 del Reglamento General a Ley de Contrataciones del Estado.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 03-05-07/11, para llevar a cabo la adquisición de: **10,000 Galones de Combustible**; conforme el Arto. No. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió recomendación de la Licitación Restringida No. 10-05-07/11 a ejecutarse con Fondos de Transferencias Municipales.

##### II

Que con fecha 14 de Mayo del año Dos Mil Siete, publicó en La Gaceta, Diario Oficial y dado que no se presentó ninguna oferta, el Comité de Licitación conforme Arto. No. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 52 de su Reglamento, recomendó que el proceso de Licitación No. 10-05-07/11 fuese declarado DESIERTO.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibida las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

**ACUERDA:**

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación **No. 10-05-07/11**, contenidas en el **Acta de Recomendación del Cinco de Junio del año Dos Mil Siete**.

b) Se declara **DESIERTA** la Licitación **No. 10-05-07/11**, a ejecutarse físicamente por la Alcaldía Municipal de León.

Dado en la ciudad de León, a los Siete días del mes de Junio del año Dos Mil Siete. Lic. Tránsito Genaro Téllez, Alcalde de León.

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA  
DESIERTA No. 07-06-2007/03  
Licitación Restringida No. 25-04-2007/06**

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. No. 40 y No. 43, Ley No. 323, y Artos. No. 52, 53 y 85 del Reglamento General a Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSIDERANDO:****I**

Que el comité de Licitación, constituido mediante Resolución **No. 02-04-2007/06**, para llevar a cabo la adquisición de: **Llantas, Neumáticos y Protectores**; conforme el Arto. No. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió la recomendación de la Licitación Restringida **No. 25-04-07/01**, a ejecutarse de acuerdo al **Convenio No. 03-OCCIDENTE-2007, entre el Instituto de Desarrollo Rural y la Alcaldía Municipal de León**.

**II**

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación del Comité de Licitación, ya que se considera que la oferta presentada no reúne las especificaciones técnicas requeridas y considerarla no favorable para la Municipalidad, por lo que el proceso de Licitación No. 25-04-07/01 fuese declarado **DESIERTO**.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibida las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

**ACUERDA:**

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación **No. 25-04-07/06**, contenidas en el **Acta de Evaluación y Adjudicación del Cuatro de Junio del año Dos Mil Siete**,

b) Se **DECLARA DESIERTA** la Licitación **No. 25-04-07/06**, a ejecutarse físicamente por la Alcaldía Municipal de León.

Dado en la ciudad de León, a los Siete días del mes de Junio del año Dos Mil Siete. Lic. Tránsito Genaro Téllez, Alcalde de León.

Reg. No. 10605 - M. 2107705 - Valor C\$ 340.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
Resolución No. 01-06-2007/07  
ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No. 25-04-07/07**

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. No. 40 y No. 43, Ley No. 323, y Artos. No. 52, 53 y 85 del Reglamento General a Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSIDERANDO:****I**

Que el comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 25-04-07/07, para llevar a cabo la adquisición de: **6 tubos de concreto con refuerzo de 30"x1.25m C/II, 42 tubos de 48"x1.25m. C/II y 18 tubos de concreto de 60"x1.25m. C/II.**; conforme el Arto. No. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 25-04-07/07, la que ha sido estudiada y analizada.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación ya que se considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más idónea para el interés del municipio y mejor evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos por el Comité de Licitaciones, seleccionando de esta manera la mejor oferta.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibida las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

**ACUERDA:**

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación **No. 25-04-07/07**, contenidas en el **Acta de Evaluación y Adjudicación del Treinta y Uno de Mayo del año Dos Mil Siete**.

b) Se **adjudica la Licitación No. 25-04-07/07, antes referida, a ejecutarse físicamente por la Alcaldía Municipal de León, a CONCRETERA TOTAL S.A.**

Dado en la ciudad de León, el Primero de Junio del año Dos Mil Siete.- Lic. Tránsito Genaro Téllez, Alcalde de León.

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
Resolución No. 01-06-2007/08  
ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No. 25-04-07/08**

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. No. 40 y No. 43, Ley No. 323, y Artos. No. 52, 53 y 85 del Reglamento General a Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSIDERANDO:****I**

**Que el comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 25-04-07/08, para llevar a cabo la compra de:** 43,000 Adoquines Entero Tipo Tráfico y 2,000 medio adoquines tipo tráfico; **conforme el Arto. No. 39**

de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 25-04-07/08, la que ha sido estudiada y analizada.

## II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación ya que se considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más idónea para el interés del municipio y mejor evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos por el Comité de Licitaciones, seleccionando de esta manera la mejor oferta.

## III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibida las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación No. 25-04-07/08, contenidas en el Acta de Evaluación y Adjudicación del Treinta y Uno de Mayo del año Dos Mil Siete.

b) Se adjudica la Licitación No. 25-04-07/08, antes referida, a ejecutarse físicamente por la Alcaldía Municipal de León, a MASELNIC S.A..

Dado en la ciudad de León, el Primero de Junio del año Dos Mil Siete.- Lic. Transito Genaro Téllez, Alcalde de León.

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Resolución No. 01-06-2007/09 ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 25-04-07/09

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. No. 40 y No. 43, Ley No. 323, y Artos. No. 52, 53 y 85 del Reglamento General a Ley de Contrataciones del Estado.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 25-04-07/09, para llevar a cabo la compra de: 34,000 Adoquines Entero Tipo Tráfico; conforme el Arto. No. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 25-04-07/09, la que ha sido estudiada y analizada.

#### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación ya que se considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más idónea para el interés del municipio y mejor evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos por el Comité de Licitaciones, seleccionando de esta manera la mejor oferta.

#### III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término

de cinco días contados a partir de recibida las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación No. 25-04-07/09, contenidas en el Acta de Evaluación y Adjudicación del Treinta y Uno de Mayo del año Dos Mil Siete.

b) Se adjudica la Licitación No. 25-04-07/09, antes referida, a ejecutarse físicamente por la Alcaldía Municipal de León, a MASELNIC S.A.

Dado en la ciudad de León, el Primero de Junio del año Dos Mil Siete.- Lic. Transito Genaro Téllez, Alcalde de León.

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Resolución No. 01-06-2007/10 ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 10-05-07/10

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. No. 40 y No. 43, Ley No. 323, y Artos. No. 52, 53 y 85 del Reglamento General a Ley de Contrataciones del Estado.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 10-05-07/10, para llevar a cabo la adquisición de: 27 Adoquines Entero tipo tráfico y 1,200 Medio Adoquines tipo tráfico; y 2500 bolsas de cemento de 42.5Kg. ; conforme el Arto. No. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 10-05-07/10, la que ha sido estudiada y analizada.

#### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación ya que se considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más idónea para el interés del municipio y mejor evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos por el Comité de Licitaciones, seleccionando de esta manera la mejor oferta.

#### III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibida las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación No. 10-05-07/10, contenidas en el Acta de Evaluación y Adjudicación del Cinco de Junio del año Dos Mil Siete.

b) Se adjudica la Licitación No. 25-04-07/07, antes referida, a ejecutarse físicamente por la Alcaldía Municipal de León, a Empresa Municipal de Abastecimientos de Materiales de Construcción.

Dado en la ciudad de León, el Seis de Junio del año Dos Mil Siete. Lic. Transito Genaro Téllez, Alcalde de León.

**ESTADOS FINANCIEROS****BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. No. 8901 - M. 2099787 - Valor C\$ 170.00

**ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MAYO DE 2007**

I-1 <u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	20.892.587.253,03	II-1 <u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	37.778.139.129,55
ACTIVOS DE RESERVA		17.058.828.846,35	PASIVOS DE RESERVA		4.757.098.639,82
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L'S		3.612.834.171,12	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO		13.576.000.370,95
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES		<u>220.924.235,56</u>	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'L'S.		4.103.558.978,08
I-2 <u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>		<u>44.976.074.066,88</u>	OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES		<u>15.341.481.740,70</u>
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES		33.159.261.019,96	II-2 <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>		27.864.263.921,52
CREDITOS A RESIDENTES		761.730.777,57	PASIVOS MONETARIOS		10.074.088.975,85
ACTIVOS FIJOS		116.100.494,98	PASIVOS CUASIMONETARIOS		6.974.532.821,55
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES		<u>10.938.981.774,37</u>	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS		10.228.861.904,74
			DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES		119.221.846,37
			FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL		88.058.126,76
			OTROS PASIVOS CON RESIDENTES		<u>379.500.246,25</u>
			<u>TOTAL PASIVOS</u>		<u>65.642.403.651,07</u>
			III <u>CAPITAL Y RESERVA</u>		293.789.558,95
			CAPITAL		10.571.428,58
			APORTE FMI		262.075.273,21
			RESERVA LEGAL		<u>21.142.857,16</u>
			IV REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA		(449.624.236,89)
			IV <u>UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u>		<u>382.092.346,78</u>
<u>TOTAL ACTIVOS</u>	C\$	<u>65.868.661.319,91</u>	<u>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</u>	C\$	<u>65.868.661.319,91</u>

**CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS**

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		17.023.291.454,95
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES		22.074,18
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS		<u>16.683.236.120,94</u>
	C\$	<u>33.706.549.650,07</u>

**CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS**

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		16.683.236.120,94
CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES		22.074,18
CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS		<u>17.023.291.454,95</u>
	C\$	<u>33.706.549.650,07</u>

Javier Gutiérrez , Gerente de Contabilidad.

**ESTADO DE RESULTADOS  
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE MAYO DE 2007**

I. <u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	C\$	922.396.833,75
Intereses y Descuentos Devengados		<u>922.396.833,75</u>
II. <u>EGRESOS FINANCIEROS</u>		785.144.258,80
Gastos Financieros		<u>785.144.258,80</u>
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		137.252.574,95
III. <u>INGRESOS DE OPERACION</u>		18.738.471,37
Ingresos de Operación		<u>18.738.471,37</u>

IV. <u>EGRESOS DE OPERACION</u>		154.791.410,94
Gastos de Operaciones		<u>154.791.410,94</u>
<u>UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION</u>		<u>(136.052.939,57)</u>
V. <u>OTROS INGRESOS</u>		382.371.842,19
VI. <u>OTROS EGRESOS</u>		<u>1.479.130,79</u>
<u>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO</u>	C\$	<u>382.092.346,78</u>

Javier Gutiérrez A., Gerente de Contabilidad

Reg. No. 9702 - M. 2099870 - Valor C\$ 170.00

**PARTIDO CONSERVADOR  
BALANCE GENERAL  
31-dic-2006**

ACTIVO			
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>6.058,50</b>
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCO	6.694,85		
Fondo por Depositar	(636,35)		
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR		2.497,20	
ADELANTO A EMPLEADOS	<u>2.497,20</u>		
<b>ACTIVO FIJOS</b>			<b>-</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	115.349,10		
DEPRECIACION ACUMULADA	<u>(115.349,10)</u>		
<b>TOTAL ACTIVOS</b>			<b>C\$ 8.555,70</b>
PASIVO			
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>			<b>709.045,90</b>
GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR	8.428,12		
PRESTAMOS BANCARIOS	695.349,39		
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	23.435,09		
PROVISIONES PARA INDEMNIZACIONES	<u>(18.166,70)</u>		
<b>PASIVO CONTINGENTE</b>			<b><u>16.645,09</u></b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>			<b>725.690,99</b>
CAPITAL			(717.135,29)
CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO		69.164,82	
ACUMULADO DEL EJERCICIO		<u>(786.300,11)</u>	
EXEDENTE DE PERIODOS ANTERIORES	(16.968,71)		
PERDIDA EN CAMPAÑA NACIONAL	(538.751,62)		
UTILIDAD DEL PERIODO	<u>(230.579,78)</u>		
<b>TOTAL PASIVOS+CAPITAL</b>			<b>C\$ 8.555,70</b>
Lic: AZALIA AVILES, PRESIDENTE.			

**PARTIDO CONSERVADOR  
ESTADO DE RESULTADO  
Del 01 Enero 2006 al 31 de Diciembre 2006**

INGRESOS	ESTEMES	ACUMULADO
APORTE DE AFILIADOS	45.833,60	902.031,72
<b>TOTAL APORTES</b>	<b>C\$ 45.833,60</b>	<b>C\$ 902.031,72</b>
EGRESOS		
GASTOS DE CAMPAÑA	-	42.548,66
GASTOS DE ADMINISTRACION	31.126,37	840.531,66
GASTOS FINANCIEROS	1.443,74	249.531,18
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>C\$ 32.570,11</b>	<b>C\$ 1.132.611,50</b>
<b>UTILIDAD O PERDIDA NETA</b>	<b>C\$ 13.263,49</b>	<b>C\$ (230.579,78)</b>

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 09379 - M. 2099434- Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 133, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ANGELICA MARIA SABORIO PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09380 - M. 2099429- Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EDWIN JOSE CERDA CASTILBLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09381 - M. 2099445- Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 230, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LESTER DE JESUS CONRADO CONRADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09382 - M. 2099453 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 245, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA FERNANDA PEREZ CANTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09383 - M. 2099447 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 231, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EVELYN SHIRLEY CHAVEZ CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09384 - M. 2099455 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 67, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR SANTIAGO YAMIL ALTAMIRANO GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09385 - M. 2099463 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARTHA LORENA CHAVEZ SOLIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09386 - M. 2099474 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DULCE LILIAM REYES RAMOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09387 - M. 2099469 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA TERESA OLIVERA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09388 - M. 2099461- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 237, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA LOURDES SANCHEZ SOLORZANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09389 - M. 2099459 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ALEXANDER JOSE MASIS MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09390 - M. 2099475 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 97, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA EPIFANIA BLANCO PARRALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09391 - M. 2099486 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 397, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**HECTOR NOEL MESIS CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09392 - M. 2099484 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 396, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario

Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

**POR CUANTO:**

**GLORIA ALBA OROZCO RAYO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 09393 - M. 2099483 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

**POR CUANTO:**

**HEBER OBAL TRIGUERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 09394 - M. 2099504 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

**POR CUANTO:**

**MARIZELA DEL SOCORRO ROCHA ALANIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 09395 - M. 2099502 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 126, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

**POR CUANTO:**

**FLOR DE MARIA BRENES BUSTOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en**

**la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 09396 - M. 2099496 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

**POR CUANTO:**

**REYNA ISABEL TALENO ARAGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 09397 - M. 2099494 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 127, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

**POR CUANTO:**

**MARIA ESTELA ALVAREZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 09398 - M. 2099512 - Valor C\$ 170.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

**POR CUANTO:**

**CLAUDIA AMPARO ARGUELLO ARAGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 27, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA AMPARO ARGUELLO ARAGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 09399 - M. 2099510 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 103, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JAIRO MARTIN PEREZ JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 09400 - M. 2099508 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROSA DE LOURDES LARA PARRALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 09401 - M. 2099506 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de

Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**BRENDA SEGOVIA ROCHA CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 09404 - M. 2099514 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 105, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JUAN ELIAS FLORES PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 09405 - M. 2099536 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA TACYA FELICIA SUAREZ FUENTES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiún días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 31 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 09406 - M. 2099534 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 125, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**OSMAN JOSE LATINO RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09407 - M. 2099542 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JENNIFFER BALODANO CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09408 - M. 2099541 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA CLAUDIA JANETH TALAVERA BRIONES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Dermatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 31 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09410 - M. 2099503 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 136, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**YOHANA CATALINA MARTINEZ UMAÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09411 - M. 2099539 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 190, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SADY LUZ POTOY SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09412 - M. 2099547 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 231, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA EUGENIA ARAGON ARAGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09402 - M. 2099531 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 22, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Químicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MORENA GUADALUPE JUAREZ FONSECA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2004. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 09403 - M. 2099528 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 198, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MELVIN JOSUE CASTILLO TORREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Simpson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 09409 - M. 2099540 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 196, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**HENRY ALBERTO SALINAS RIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 29 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 09414 - M. 2099450 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 010, Página 294, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**MARGARITA LORENA GUERRERO GARCIA**, natural de El Rama, Departamento RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09415 - M. 2099410 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 294, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**ENRIQUE ANTONIO SEQUEIRA ZAMBRANA**, natural de El Rama, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09413 - M. 2099549 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 396, Página 198, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**ARACELY AMANDA TORRES ARROLIGA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2007.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 09420 - M. 2099527 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1706, Página 65, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**JULIO ENRIQUE PEREZ FERRUFINO**, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinte de marzo del 2007.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 09421 - M. 2099491 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1763, Página 141, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**JOSE IGNACIO ESTRADA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, primero de junio de 2007.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 09416 - M. 2099388 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 395, Tomo VII, Partida 3586 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JENNIFFER TATIANA BLANCO BODDEN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinticuatro de mayo del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09417 – M. 2099432 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 65, Partida 915, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”** - **POR CUANTO:**

**FELIPA MARIA TRIMINIO ZAVALA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 09418 - M. 2099488 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1991, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**BERTHA MARIA LOPEZ FUENTES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09419 - M. 2099472 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1658, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**YECENIA MARIA VALLE HURTADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 09463 - M. 2099613 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 75, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DAMARIS DEL CARMEN ZAVALA RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09464 - M. 2099604 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 228, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LYNDA FABIOLA VELASQUEZ DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09465 - M. 2099584 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR JOSE DE JESUS VADO CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09466 - M. 2099561 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 80, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FELIX GEOVANY LOPEZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09467 - M. 2099573 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 248, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JORGE ANTONIO ESCOTO FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09471 - M. 2099595 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 245, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CESAR AUGUSTO MAYORGA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09472 - M. 2099593 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 243, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DIANA REGINA PEREZ GUADAMUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09473 - M. 2099592 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 169, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ALICIA SALINAS ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de abril del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09474 - M. 2099605 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 101, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

**JOSE ARNOLDO LOPEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de a Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09469 - M. 2099581 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 150, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SHERLIE DEL SOCORRO WEIMAR FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 26 de abril de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 09470 - M. 2099598 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 191, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EVELIO BENIGNO CASCO CASTELLON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 29 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 09468 - M. 2099558 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Agropecuarias**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JOSE MANUEL BRAVO BAEZ**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En

virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, Le extiende el Título **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.- El Rector de la Universidad, M. Fiallos.- El Decano de la Facultad, F. Berríos E.- El Secretario General, Denis Martínez C.

Es conforme. León, 15 de mayo de 1980. Eduardo Muñoz Mendieta, Director.

Reg. No. 09475 - M. 2099564 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 060, Página 014, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**OSCAR RAFAEL RODRIGUEZ REGIDOR**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09476 - M. 2099609 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 8, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**ANTONIO JOSE GARCIA MARTINEZ**, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09477 - M. 2099588 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 21, Página 100, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**RICARDO IVAN MARTINEZ MENESES**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09478 - M. 2099615 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1668, Página 46, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**HENRRY LUIS MENA GARCIA**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, quince de mayo del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 09479 - M. 2099553 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1534, Página 396, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad **Electrotecnia y Computación**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FREDERICK JOSE JIMENEZ ALVARADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, tres de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 09480 - M. 2099577 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1759, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**LUISA LASTENIA RIVAS LOAISIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09481 - M. 2099575 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 208, Página 105, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**HARRY ANTONIO MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9482 - M. 2099569 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 113, Folio 0003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**CESAR AUGUSTO MENDOZA PAVON**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año 2007.

Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano, Dr. René Cruz Quintanilla. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 09483 - M. 2099566 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 027, Página 14, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**WILFREDO JIMENEZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 09484 – M. 2099555 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua **CERTIFICA**. Que bajo el Asiento No. 152, Página 068-069, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondientes a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ONELL FRANCISCO ZUNIGA BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Agropecuarias y Ambientales**. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9500 – M. 1943652 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0564, Partida No. 9734, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FLOR MARINA HABED BLANDON**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9501 – M. 1942473 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0575, Partida No. 9768, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**PAOLA JOSE SEVILLA CALERO**, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9502 – M. 2082248 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0564, Partida No. 9733, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**EDWIN YAMIL FUERTES ZELEDON**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9503 – M. 2198517 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0563, Partida No. 9732, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**EDUARDO ANDRES CALDERON MARENCO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9504- M. 1943358 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0577, Partida No. 9772, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CINTHIA LUCIA JARQUIN ESTRADA**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

### SECCION JUDICIAL

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 09574 - M. 2099733 - Valor C\$ 255.00

Cítase y emplázase a **NARDIS BIENVENIDA CACERES GRANADOS**, y de domicilio desconocido, por edictos de Ley publicados en Diarios de circulación nacional, por tres días consecutivos, para que dentro de cinco días después de tercera publicación, comparezca ante esta autoridad a contestar solicitud de Divorcio Unilateral promovido en su contra por **JOSE DOMINGO TORREZ**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Especial que lo represente en este juicio si no comparece en el término concedido, se le previene en caso de comparecer de señalar casa conocida en esta ciudad para oír subsiguientes notificaciones de lo contrario las demás le transcurrirán por el término de las veinticuatro horas. NOTIFIQUESE.(f) A. cuadra N. Juez, (f) M. Soto Srio. Lic. Arlen Jahoska Cuadra Núñez, Juez de Distrito del Trabajo y transitoriamente de Familia, Chinandega.

3-2

#### TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 09611 - M. 2099832 - Valor C\$ 255.00

**JORGE FIDEL ROA CANTILLANO**, con cédula de identidad número 616-240450-0000U, mayor de edad, casado, agricultor y **MARIA MAGDALENA DAVILA NICUNDANO**, con cédula de identidad 616-240559-0000C, mayor de edad, casada, ama de casa, ambos del domicilio de Colonia la Unión, Nueva Guinea, solicitan Título Supletorio de una propiedad Rural ubicada en Colonia La Unión, Nueva Guinea, compuesta de treinta y una manzanas (31 Mzs) de extensión superficial, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cristóbal Martínez; SUR: Saturnino Obando; ESTE: Claudio; y OESTE: Federico Días. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito de Nueva Guinea, a los once días del mes de junio del año dos mil siete. Lic. María Auxiliadora Flores Arróliga, Juez de Distrito Civil de Nueva Guinea. Secretaria de Actuaciones.

3-1

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 8786 - M. 2089500 - Valor C\$ 255.00

**Las señoras Miriam del Socorro Rodríguez y Aura del Socorro Urbina Rodríguez, junto con las señoras María Eugenia, Jerónima de los Angeles y Patricia del Carmen** todas de apellidos **Urbina Rodríguez**, solicitan ser declaradas herederas de quien en vida fuera el señor Miguel Angel Urbina Martínez (q.e.p.d) y en especial de un bien inmueble ubicado en Villa Libertad, camino a Sabana Grande, el cual posee una extensión de 147 mtrs2, identificado como el lote No. F-1013, con un área de construcción de 56.79 mtrs2, comprendido dentro de los siguientes lineros: Norte: Lote No. F 1012, catorce metros; Sur: Lote No. F-1014, pared medianera 14 metros; Este: Lote No. F-996, 10.50 metros y Oeste: Lote No. F-1028, anden número 15 de por medio, 10.50 metros, inscrito bajo el No. 96024, Tomo 1635, Folio 208/209, Asiento 1º, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Managua. Interesados oponerse dentro del término de Ley. Expediente No. 758-07. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, catorce de mayo del dos mil siete. Lic. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Lic. Mercedes Inés Leiva Castellón, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 09612 - M. 2099833 - Valor C\$ 85.00

**HERMOGENES REYES**, con cédula de identidad número: 616-180483-0003F, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Comarca el Jícaro, Nueva Guinea, solicita Declaratoria de Heredero de los siguientes bienes: cuarenta cabezas de ganado herradas con el fierro (1.D.R), Una propiedad rural ubicada en Comarca el Jícaro, Colonia La Unión, Nueva Guinea, compuesta de sesenta y cuatro manzanas y nueve mil doscientas cinco varas cuadradas (60 Mzs y 9,205 Vrs2) de extensión superficial, comprendida dentro de los linderos siguientes: NORTE: Froylan Polanco Rocha; SUR: Francisco Rosales Miranda; ESTE: Comarca El Jícaro; y OESTE: Eleuterio Serano Ruiz, inscrita bajo el número 46,714, Asiento Primero Iro., Folio 038, del Tomo 259, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales y el fierro para errar ganado con la descripción (1.D.R), bienes que pertenecían a su difunta madre **AYDALINA REYES SOLANO** (Q.E.P.D). Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito de Nueva Guinea, a los once días del mes de junio del año dos mil siete. Lic. María Auxiliadora Flores Arróliga, Juez de Distrito Civil de Nueva Guinea. Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 09613 - M. 2099834 - Valor C\$ 85.00

**SEGUNDA GONZALEZ RIVERA**, con cédula de identidad número: 166-130532-0000Y, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa y del domicilio de Comarca el Jícaro, Nueva Guinea, solicita Declaratoria de Heredero de los siguientes bienes: cuatro cabezas de ganado herrados con el fierro (TE), la mitad indivisa de una Propiedad rural ubicada en La Comarca Santa Rita, Nueva Guinea, compuesta de treinta y cinco manzanas y cinco mil varas cuadradas (35 Mzs y 5,000 Vrs 2) de extensión superficial, comprendida dentro de los linderos siguientes: NORTE: Santos Silva González, Balbino Jarquín y otro; SUR: Cristóbal Tercero Rodríguez y otro; ESTE: Martín Reyes Díaz y Matilde Brenes Urrutia; y OESTE: Flora Silva González y otro, inscrita bajo el número 37,869, Asiento Primero, Folio 123, del Tomo 201, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales y el fierro para errar ganado con la descripción (TE), bienes que pertenecían a su difunto esposo **TOMAS SILVA MARTINEZ** (Q.E.P.D). Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito de Nueva Guinea, a los once días del mes de junio del año dos mil siete. Lic. María Auxiliadora Flores Arróliga, Juez de Distrito Civil de Nueva Guinea. Secretaria de Actuaciones.